

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA ABIERTA No. 016 DE 2024

INTERESADO:	Punto Empleo SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	30 de Abril de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	7:17 p. m

1. OBSERVACIÓN 18

A efectos de lograr la eficiencia y la equidad para las partes solicitamos que los 6 meses enunciados en el numeral 7.11 para la liquidación del contrato con el contratista seleccionado se realice en máximo 3 meses; esto, en razón a que para el contratista es necesaria el acta de liquidación del contrato a fin de poder acreditar esta experiencia frente a otros procesos de selección con otras entidades.

RESPUESTA:

Conforme a la observación se traslada numeral 7.11 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO del análisis preliminar:

"La liquidación de los contratos o convenios se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso."

Por lo tanto, el Fondo Colombia en Paz no se acoge a la observación.

INTERESADO:	LISTOS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	2 mayo 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:22 PM

2. OBSERVACIÓN 5:

Agradeceríamos el favor de informar si es viable acordar las cláusulas de la minuta contractual posterior a la recepción de las respuestas a las aclaraciones por parte de Depto Administrativo de la Presidencia de la República."

RESPUESTA:

En atención a la observación nos permitimos informar que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. De acuerdo con el Art. 3º del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: "se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía".

En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública. De otra parte, es necesario informar al interesado, que el clausulado del Anexo No. 11 Minuta del Contrato, es de referencia para efectos de la publicación de la convocatoria abierta como bien lo señala la salvedad incorporada en la nota establecida en el

mencionado anexo que reza: "Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta".

Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica y el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz.

3. OBSERVACIÓN 89:

Por tratarse de una empresa de servicios temporales, la subordinación delegada la tiene el CONTRATANTE o empresa Usuaria, por lo tanto se presenta una responsabilidad compartida que no da a lugar a una indemnidad. Cada parte debería asumir la defensa, honorarios de abogado y costas del proceso en el evento de que se llegase a presentar alguna reclamación administrativa o judicial. Por favor confirmar si es posible manejarlo así

RESPUESTA:

El Fondo Colombia en Paz no acoge la observación ya que según lo establecido en el manual de contratación la cláusula de indemnidad en el numeral 10.2 no solo aplica a las actuaciones del contratista, sino también los subcontratistas y dependientes.

INTERESADO:	Job&talent Colombia
FECHA DE PRESENTACIÓN:	2 de Mayo de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	03:12 PM

4. OBSERVACIÓN 1:

¿Reciben propuestas en empresas en reorganización, con la correspondiente evidencia de su recuperación económica y cumplimiento del acuerdo?

RESPUESTA:

El Fondo Colombia en Paz se permite indicar que si se reciben dichas propuestas de empresa, aunque este en reorganización esto no la limita a presentarse a la presente convocatoria

5. OBSERVACIÓN 3:

Nos permitimos solicitar estudiar la posibilidad de aplicar las eventuales sanciones, multas y cláusulas penales sobre el valor de administración (AIU) y no sobre el valor del contrato. El AUI es lo que realmente gana la EST porque los demás valores cobrados corresponde a devengos de los trabajadores y por tanto no representan una ganancia para la EST. Consideramos que aplicar las eventuales sanciones sobre el valor.

RESPUESTA:

El Fondo Colombia en Paz se permite indicar que conforme al manual de contratación y el análisis preliminar no acoge a dicha solicitud esto debido al numeral 7.12. MULTAS, CLÁUSULA PENAL Y DE APREMIO el cual indica:

"...PENAL PECUNIARIA: En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, **una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato.** La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.”

6. OBSERVACIÓN 7:

Para efectos del contrato de suministro de personal en misión nos permitimos solicitar que se reemplace la expresión “contratista” por “Empresa de Servicios Temporales” para cumplir con lo dispuesto en la ley colombiana: Según los artículos 10 y 20 Núm. 1 del Decreto 4369 de 2006 y 17 del Decreto 4588 de 2006 la única persona jurídica autorizada en Colombia para prestar este servicio es la Empresa de Servicios Temporales, que es diferente del contratista independiente, que tiene su propio régimen legal de regulación y que responde con autonomía técnica, directiva y administrativa. Precisamente una de las características esenciales de la contratación de una Empresa de Servicios Temporales es la delegación del poder de subordinación jurídica que esta hace a la Empresa Usuaria, para que ésta, en nombre de la EST, ejerza la supervisión, coordinación e instrucción sobre el personal en misión, sin que por esta razón se desvirtúe la calidad de empleador que tiene la E.S.T.

RESPUESTA:

En atención a la observación nos permitimos informar que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. De acuerdo con el Art. 3º del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: “se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”.

En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública. De otra parte, es necesario informar al interesado, que el clausulado del Anexo No. 11 Minuta del Contrato, es de referencia para efectos de la publicación de la convocatoria abierta como bien lo señala la salvedad incorporada en la nota establecida en el mencionado anexo que reza: “Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta”.

Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica y el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz.

7. OBSERVACIÓN 12:

Se solicita amablemente se eliminen las garantías de calidad y RCE dado que por la naturaleza del servicio, no aplican.

RESPUESTA:

No se acoge a la observación ya que los amparos establecidos en el análisis preliminar son dados desde el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz en el numeral 10.7.5. AMPAROS Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

INTERESADO:	UNION TEMPORAL ASENEG RECRUITING
FECHA DE PRESENTACIÓN:	02 de Mayo de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	03:51 PM

Solicitamos a la entidad nos confirmen la participación en el presente proceso con la figura de unión temporal, contemplando que el asociado principal que pertenece al grupo empresarial es una empresa que tiene como actividad outsourcing de talento humano (reclutamiento, selección, administración y pago de nómina) ASENEG S.A.S; por otra parte el segundo socio RECRUITING COLOMBIA S.A.S, y el cual si cuenta con el permiso ante el ministerio de trabajo por temporal con póliza vigente.

RESPUESTA:

El Fondo Colombia en Paz informa que para la participación de Proponentes en figura de unión temporal, se deberá aplicar lo establecido en el análisis preliminar y el manual de contratación que indica que los integrantes de las uniones temporales o consorcios que participen en la presente convocatoria deberán contar con el mismo objeto (Actividad que desarrollan).

INTERESADO:	Activos
FECHA DE PRESENTACIÓN:	2 de Mayo de 2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	08:48 AM

9. OBSERVACIÓN 7:

Por favor revisar la diferencia del siguiente anexo:



RESPUESTA:

Por error de digitación se aclara que el anexo al que se hace referencia es el anexo No 21 Apoyo a la industria Nacional .

10. OBSERVACIÓN 10

¿Si para los anexos el análisis indica que se firma por revisor fiscal cuando corresponda, debe entenderse como obligatorio la firma de éste, para las sociedades oferentes que por ley tienen que contar con el revisor?

RESPUESTA:

El Fondo Colombia en Paz se permite indicar que en los anexos 5 y 12, es obligatoria la firma del revisor fiscal en los casos en que la empresa o persona jurídica cuente con uno el cual este certificado y debidamente registrado en la Cámara de comercio en el certificado de existencia y representación legal.

11. OBSERVACIÓN 14:

¿El CONSORCIO entiende y acepta que la indemnidad establecida en el contrato, obligará al contratista por sus acciones u omisiones directas como fuente de daños al contratante?

El Fondo Colombia en Paz se permite indicar que según lo establecido en el manual de contratación la cláusula de indemnidad en el numeral 10.2 no solo aplica a las actuaciones del contratista, sino también los subcontratistas y dependientes.

12. OBSERVACIÓN 15:

¿El contratista quedará liberado del deber de indemnidad y de responder por las demandas, reclamaciones, sanciones, condenas etc, en caso de que las reclamaciones, acciones, sanciones, daños y perjuicios, tengan como causa eficiente las acciones u omisiones del contratante?

RESPUESTA:

El Fondo Colombia en Paz se permite indicar que según lo establecido en el manual de contratación la cláusula de indemnidad en el numeral 10.2 no solo aplica a las actuaciones del contratista, sino también los subcontratistas y dependientes.

13. OBSERVACIÓN 16:

¿En caso de que los trabajadores en misión sufran accidentes y en general, daños y perjuicios, por las instrucciones y la falta de cuidado de la CONTRATANTE, están dispuestos a afrontar las reparaciones a que haya lugar? Se presenta la observación considerando que el numeral 17 de la cláusula Octava de la minuta del contrato, obliga a la contratista a responder por los daños a los trabajadores, cuando éstos no estarán bajo la esfera de control de la empresa de servicios temporales ni bajo la supervisión o control de ésta.

RESPUESTA:

En atención a la observación nos permitimos informar que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. De acuerdo con el Art. 3º del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: "se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía".

En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública. De otra parte, es necesario informar al interesado, que el clausulado del Anexo No. 11 Minuta del Contrato, es de referencia para efectos de la publicación de la convocatoria abierta como bien lo señala la salvedad incorporada en la nota establecida en el mencionado anexo que reza: "Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta".

Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica y el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz.

14. OBSERVACIÓN 17:

El mismo numeral 17 la cláusula Octava de la minuta del contrato, traslada a la contratista la responsabilidad civil extracontractual relacionada con la ejecución del contrato, cuando dichas situaciones pueden tener origen en la contratante o los trabajadores en misión, incontrolables por la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES adjudicataria, así las cosas por favor manifestar si para asignar dicha responsabilidad o riesgo, se evaluará la culpa del contratista y las causales eximentes de responsabilidad?

RESPUESTA :

En atención a la observación nos permitimos informar que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. De acuerdo con el Art. 3º del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: "se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía".

En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública. De otra parte, es necesario informar al interesado, que el clausulado del Anexo No. 11 Minuta del Contrato, es de referencia para efectos de la publicación de la convocatoria abierta como bien lo señala la salvedad incorporada en la nota establecida en el mencionado anexo que reza:

"Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta".

Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica y el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz.

15. OBSERVACIÓN 22:

Encontramos que las multas (penal de apremio) y la pena, se aplicarán o calcularán sobre el valor total del contrato; regla que va en contra de la equidad contractual, considerando que el grueso de dicho valor corresponde a los dineros de que se destinará al pago de las acreencias laborales de los trabajadores en misión, que no ingresan al patrimonio del contratista, por lo que sugerimos castigar solamente la tarifa o AIU., que incluye la utilidad que recibirá la temporal. De la misma forma es conveniente que los descuentos, compensaciones y retenciones a la facturación también sean aplicados sobre la cuota de administración, ya que de afectarse los recursos para el pago de los derechos del personal, la temporal puede quedar desfinanciada para cumplir con los pagos, con consecuencias nefastas, incluso para el contratante, quien puede resultar solidariamente responsable de las obligaciones laborales insolutas

RESPUESTA:

El Fondo Colombia en Paz no acoge la observación ya que las multas (penal de apremio) está establecida conforme el Manual de Contratación del Fondo Colombia en paz y sus lineamientos en el numeral 10.3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

16. OBSERVACIÓN 23

Se establecen 6 meses para liquidar el contrato como un condicionamiento para el pago final, trámite que sugerimos no sea impedimento para entregar al contratista los recursos que se destinarán para el pago de las acreencias del personal en misión a la terminación de los contratos laborales, como consecuencia de la terminación del contrato comercial, que la temporal cubre con sus patrimonio propio quedando a la espera del pago por parte de la usuaria del servicio, que de extenderse por 6 meses y más, puede generar perjuicios financieros a la temporal a djudicataria.

RESPUESTA:

Conforme a la observación se traslada numeral 7.11 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO del análisis preliminar:

"La liquidación de los contratos o convenios se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso."

No se evidencia que se establezca condicionamiento de pago final al momento de la liquidación.

17. OBSERVACIÓN 26:

¿Están en disposición de aceptar, extender al contratista la facultad de terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratante?

RESPUESTA:

En atención a la observación nos permitimos informar que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

De acuerdo con el Art. 3º del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: "se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía". En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública. De otra parte, es necesario informar al interesado, que el clausulado del Anexo No. 11 Minuta del Contrato, es de referencia para efectos de la publicación de la convocatoria abierta como bien lo señala la salvedad incorporada en la nota establecida en el mencionado anexo que reza: "Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta". Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica"

Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica y el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz.

18. OBSERVACIÓN 31:

Para la póliza de cumplimiento, les sugiero que se retire la de salarios y prestaciones sociales, considerando que este tipo de riesgo ya está cubierto con la póliza que debe constituir todas las empresas de servicios temporales, de acuerdo al artículo 17 del Decreto 4369 de 2006. Para explicarlo de otra forma: los riesgos laborales que puedan afectarlos por la falta de pago de salarios de los trabajadores en misión, ya están cubiertos por la póliza obligatoria para todas las empresas de servicios temporales, y no es útil tener dos amparos para un mismo riesgo, cuando solamente se puede afectar una de ellas

RESPUESTA:

El Fondo Colombia en Paz no se acoge a la observación ya que los amparos establecidos en el análisis preliminar son dados desde el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz en el numeral 10.7.5. AMPAROS Y SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA

19. OBSERVACIÓN 38:

A continuación, se presentan algunas cláusulas a fin de que se pronuncien sobre su aceptabilidad para el futuro contrato:

CLÁUSULA XXXXXX.- RESPONSABILIDADES DISTINTAS A LAS LABORALES. LA TEMPORAL no asume responsabilidad por daños, robos, sustracciones, hurtos, y demás eventos delictivos a bienes de EL CONTRATANTE que se hayan entregado a los trabajadores en misión, ni tampoco por abusos de confianza, falsificación de documentos, falsedades y otros hechos similares, por lo cual EL CONTRATANTE será el único responsable de la protección de sus propios bienes, vehículos, valores y demás, sin que en ningún momento LA TEMPORAL asuma responsabilidad alguna sobre estos bienes y/o valores. La responsabilidad contractual o extracontractual frente a terceros, que se derive de las labores de los trabajadores en misión, será asumida directamente por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA XXXXX.- SERVICIOS, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. XXX Pagar el valor de los servicios en la forma pactada y dentro de los ___ días siguientes a la presentación de la factura. Dentro del plazo establecido para el pago, EL CONTRATANTE se compromete a adelantar todos sus trámites administrativos internos, para la aprobación de la factura y el pago de los servicios prestados, tales como, pero sin limitarse a la emisión de las órdenes de compra, de pago, de servicios y las requisiciones o cualquier otro, de tal forma que dichos trámites no se considerarán como el otorgamiento de un plazo adicional o diferente para el pago de las facturas.

XXX Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos y medios que para el efecto señale LA TEMPORAL o los definidos con EL CONTRATANTE, el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión, las novedades que se presenten y cualquier tipo de información, así como los conceptos que se pagarán al personal, de tal forma que EL CONTRATANTE responderá ante LA TEMPORAL por cualquier situación o sanción, proveniente con la extemporaneidad, inconsistencias o falsedad de la información entregada. XXX. Verificar e informar en forma oportuna a la empresa de servicios temporales la prestación efectiva de los servicios por parte de los trabajadores en misión, de forma tal que los pagos efectuados a los trabajadores que no laboran efectivamente y que se generen por esta falta de información, serán asumidos por EL CONTRATANTE. XXX. Expedir y remitir al departamento de nómina de LA TEMPORAL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización de la relación laboral de cada trabajador, el paz y salvo correspondiente que le permita a LA TEMPORAL cancelar la liquidación final de acreencias laborales. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de esta obligación, LA TEMPORAL procederá a pagar la liquidación final y no será responsable por los conceptos reportados extemporáneamente por EL CONTRATANTE los cuales serán asumidos directamente por éste.

XXXX Permitir a los trabajadores en misión el goce de los beneficios que EL CONTRATANTE tenga establecidos para sus propios trabajadores en materia de transporte, alimentación, recreación, capacitación, etc. conforme lo previsto en el artículo 79 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 5° del Decreto 4369 de 2006.

XXXX Atender y adoptar las prescripciones legales para la prevención, corrección, y sanción del acoso laboral en contra de los trabajadores en misión, ante las conductas desarrolladas por los dependientes y contratistas del CONTRATANTE. La responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria proveniente del acoso laboral serán individuales de acuerdo con la posición de garante de cada Parte, por lo tanto las Partes se mantendrán mutuamente indemnes por los perjuicios y daños generados por su acción, omisión, culpa o dolo en los eventos de acoso a los trabajadores en misión.

XXX Cuando finalicen sus incapacidades médicas o cuando lo ordene la autoridad judicial debe permitir la reincorporación del trabajador en misión y atender las recomendaciones médicas u órdenes de reubicación expedidas por las entidades del sistema de seguridad social o por la jurisdicción ordinaria aun cuando EL CONTRATANTE no esté vinculado al fallo o en la orden judicial. Igualmente EL CONTRATANTE atenderá las recomendaciones y sugerencias brindadas por la TEMPORAL.

XXX Entregar a LA TEMPORAL el certificado de clasificación del nivel de riesgo al que estarán expuestos los Trabajadores en Misión a su servicio, especificando la clase de riesgo, el número de centros de trabajo creados bajo la identificación del código CIIU en su formato que incluya: la Clase de riesgo, Actividad económica y dígitos adicionales, igualmente los trabajadores asociados a los mismos. De la misma forma deberá mantener informado a LA TEMPORAL respecto de las actualizaciones o cambios de la información requerida. EL CONTRATANTE asumirá la defensa en los procesos administrativos y las sanciones en contra de LA TEMPORAL sustentadas en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente numeral. La indemnidad frente a las sanciones a la que se compromete EL CONTRATANTE a favor de LA TEMPORAL operará a título de pago(s) directo a la Entidad sancionatoria o de reembolso(s) a favor de LA TEMPORAL.

XXX EL CONTRATANTE deberá responder en cualquier tiempo por sus instrucciones, informaciones, acciones u omisiones relacionadas con el Contrato y los trabajadores en misión, que puedan causar o que causen daños y perjuicios de cualquier tipo (emergente, morales, lucro, cesante, consecuencial, costos de honorarios, condenas, sanciones etc.) a los trabajadores en misión y/o a LA TEMPORAL, quedando EL CONTRATANTE obligado a repararlos integralmente, así no sea citado o condenado en los procesos. El requerimiento de indemnidad y las reparaciones integrales deberán atenderse dentro de los ocho (8) días siguientes a su requerimiento, previa demostración informal de los hechos que sustentan la solicitud; plazo y pagos que de incumplirse, faculta a LA TEMPORAL para demandar ejecutivamente las sumas debidas con la simple presentación del presente Contrato y el juramento de los daños y perjuicios reclamados, esto es, prestando mérito ejecutivo y sin ser necesario acudir a un proceso judicial declarativo. Las reclamaciones y acciones asociadas con estas obligaciones podrán presentarse con posterioridad a la terminación del Contrato y/o a pesar del fenecimiento de los vínculos laborales del personal en misión.

XXX Informar oportunamente sobre cualquier modificación en su situación financiera que puedan impactar negativamente el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras, cuando tenga la intención de acogerse a acuerdos de reestructuración, reorganización, recuperación, al régimen de insolvencia o cualquier otra figura que limiten los pagos a LA TEMPORAL.

XXX EL CONTRATANTE reconoce que en su calidad de empresa usuaria y como delegataria en el ejercicio de la subordinación sobre los trabajadores en misión, es el responsable directo en asegurar las condiciones laborales de carácter no económico necesarias para el adecuado desempeño de las labores encomendadas, tales como seguridad y salud en el trabajo, instalaciones, espacio físico adecuado, equipos, herramientas, medios de transporte cuando sea necesario, etc., los cuales deben ser adecuados y proporcionales a los trabajos asignados por EL CONTRATANTE.

XXX LA TEMPORAL se encargará a su costo de buscar, reclutar, seleccionar y contratar los candidatos a trabajadores en misión requeridos por EL CONTRATANTE, al menos que en las condiciones comerciales se hubiera pactado algo diferente. Si EL CONTRATANTE decide contratar directamente al candidato o trabajador en misión gestionado por LA TEMPORAL o beneficiarse de sus servicios a través de un tercero, EL CONTRATANTE se obliga a pagar a LA TEMPORAL una sanción por cada trabajador, tasada entre las Partes en un salario mínimo mensual vigente para la fecha de vinculación directa o de utilización de los servicios a través del tercero, suma reconocida y aceptada por EL CONTRATANTE como condicionante para la contratación del personal y que pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de LA TEMPORAL. Cuando el trabajador cumpla un año de contratación y en misión con EL CONTRATANTE, se le permitirá la contratación directa sin el pago de la sanción.

XXX Reportar la fecha de retiro de los trabajadores en misión a más tardar 24 horas laborales de LA TEMPORAL antes de hacerlo efectivo, posterior de lo cual LA TEMPORAL notificará la terminación de los contratos de trabajo. El reporte extemporáneo obliga al CONTRATANTE a pagar todos los costos laborales que deba reconocer LA TEMPORAL al trabajador en misión.

XXX EL CONTRATANTE podrá entregar la dotación, quedando obligado a hacerlo en la periodicidad de ley, que sea adecuada y en la cantidad requerida para las labores que se desarrollarán, además dejará constancia escrita del recibo firmado por los trabajadores en misión, todo por lo cual EL CONTRATANTE mantendrá integralmente indemne a LA TEMPORAL ante cualquier daño o perjuicio eventual o causado a LA TEMPORAL y a los trabajadores en misión por el incumplimiento del procedimiento descrito, indemnización que procederá en vigencia del Contrato comercial, de los laborales de los trabajadores en misión y con posterioridad a la terminación de éstos. Si LA TEMPORAL, el Ministerio del Trabajo o un juez determinan que la dotación no era adecuada, que no fue entregada o la inexistencia de las constancias debidamente firmadas, EL CONTRATANTE pagará sin condicionamientos a LA TEMPORAL, todos los costos que se le reclame o facture para cubrir las sanciones, condenas o los costos de la entrega de la dotación a los trabajadores en misión activos, desvinculados del servicio o con contrato laboral terminado, pago que EL CONTRATANTE aunque no esté vinculado a las reclamaciones, a los procesos o resulte condenado

deberá ejecutar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de LA TEMPORAL. Los derechos y acciones ligadas a las obligaciones contraídas por EL CONTRATANTE se podrán reclamar en cualquier tiempo.

CLÁUSULA XXXX.- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL. EL CONTRATANTE se obliga a lo ordenado en el Decreto Ley 1295 del 22 de junio de 1994, Decreto 1562 de 2012, 1072 de 2015 en las demás normas que las complementen y modifiquen, así como con las guías, manuales, instructivos, directrices, resoluciones etc., del Ministerio del Trabajo o de la autoridad competente, de acuerdo con lo cual EL CONTRATANTE deberá incluir a su costo a los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST - Programa de Salud Ocupacional. EL CONTRATANTE deberá suministrar de inmediato a LA TEMPORAL la información sobre accidentes e incidentes de trabajo que ocurran en donde se encuentre laborando el trabajador en misión, por leves que éstos sean; de igual manera realizará las investigaciones que le correspondan en su calidad de empresa usuaria de los servicios y facilitará el acceso al personal autorizado por LA TEMPORAL para realizar las inspecciones sobre los lugares de trabajo con el único fin de dar cumplimiento a la reglamentación respectiva. EL CONTRATANTE acatará lo dispuesto en la Resolución 1401 de 2007 o norma que la modifique y/o sustituya, en ese sentido deberá ejecutar todas las acciones de prevención dispuestas en el concepto técnico que emita la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, y las actividades que resulten de la investigación conjunta de los Accidentes de Trabajo - AT graves y mortales, conforme al artículo 14 de la norma ibídem o la que la reemplace. EL CONTRATANTE deberá suministrarle a los trabajadores en misión una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a los que están expuestos dentro de sus instalaciones, así como las condiciones de seguridad e higiene industrial y medicina del trabajo que contiene su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST Programa de Salud Ocupacional. De igual forma EL CONTRATANTE asumirá el entrenamiento, capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo y las erogaciones de los elementos de protección personal que requiera el trabajador en misión en las actividades que por sus riesgos así lo exijan, incluyendo la aplicación de la batería de riesgo psicosocial. Cuando por determinación de EL CONTRATANTE cambie de actividad al trabajador en misión, sin la debida capacitación y entrenamiento, EL CONTRATANTE asumirá las contingencias que del riesgo creado se deriven. LA TEMPORAL en ningún caso asumirá los costos de implementación y/o de adecuación del Sistema De Gestión De Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST - Programa De Salud Ocupacional de EL CONTRATANTE. En el evento de que se produzcan sanciones administrativas, el pago de sumas conciliatorias o transaccionales y/o condenas judiciales en contra de los intereses económicos de LA TEMPORAL, por omisiones o actos imputables al CONTRATANTE, relacionadas entre otras causas con la declaración de culpa patronal, EL CONTRATANTE mantendrá indemne y reparará a LA TEMPORAL por las cuantías que hubiere pagado, así como por intereses, costos de defensa judicial, indexaciones y/o costas, agencias en derecho; aunque EL CONTRATANTE no sea vinculado a los procesos o fuera absuelto, para lo cual el Contrato y el juramento de los perjuicios generados serán suficientes para demandar el pago ejecutivamente sin requerirse declaración judicial, procediendo el pago con la simple solicitud de LA TEMPORAL que deberá atenderse dentro de los ocho (8) días siguientes a que sea recibida por EL CONTRATANTE. Sin perjuicio de las obligaciones contraídas por EL CONTRATANTE, LA TEMPORAL atenderá las asignadas legalmente debido a su calidad de directo empleador.

CLÁUSULA XXXX.- PRECIO Y PAGO DEL SERVICIO. EL CONTRATANTE se obliga a pagar las facturas de venta que sean presentadas por LA TEMPORAL y que incluirán la cuota de administración equivalente al _____ por ciento (___%), y todos los desembolsos que LA TEMPORAL efectúe en cumplimiento del objeto del contrato. LA TEMPORAL facturará para el pago del CONTRATANTE todos los costos y gastos asociados a los trabajadores en misión en los que incurra LA TEMPORAL, incluyendo pero sin limitarse a salarios, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios legales y extralegales, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, intereses moratorios por reportes extemporáneos de EL CONTRATANTE, eventuales indemnizaciones, licencias remuneradas, incapacidades, licencias por luto, así como todas las demás acreencias laborales a que tenga derecho el personal en misión en vigencia del vínculo laboral y con posterioridad a su terminación. A todos los cobros y servicios prestados les será aplicado el

porcentaje de administración acordado. Si durante la prestación del servicio, el Congreso Nacional y/o el Gobierno, realizaran ajustes al Salario, Subsidio de Transporte, Prestaciones Sociales, Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, Aportes Parafiscales, etc., LA TEMPORAL, procederá a reajustar los valores de la cotización inicial en la forma indicada por la respectiva norma. Las obligaciones laborales tienen prelación de créditos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, por cuanto pertenecen a la primera categoría que establece el artículo 2495 del Código Civil, y gozan privilegio excluyente sobre todos los demás. Por lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a tales disposiciones, EL CONTRATANTE declara que la naturaleza de las acreencias que emanen a su cargo con ocasión del presente contrato, tienen el carácter de acreencias laborales y por ende deberá pagar a LA TEMPORAL oportuna y preferentemente las facturas de venta que le sean presentadas. En el evento en el que EL CONTRATANTE llegase a adeudar a LA TEMPORAL sumas líquidas de dinero por cualquier concepto, EL CONTRATANTE reconocerá y pagará a LA TEMPORAL Intereses Moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la fecha del vencimiento de las Facturas hasta la fecha en que efectivamente se realice la totalidad del pago. EL CONTRATANTE acepta que todos los gastos en los que tenga que incurrir LA TEMPORAL por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, correrán a cargo de EL CONTRATANTE, sin perjuicio del cobro de los Intereses Moratorios. Cualquier abono que realice EL CONTRATANTE, será destinado a cubrir primeramente, los gastos en los que LA TEMPORAL incurra por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, luego a intereses y por último a capital. Siempre y cuando las facturas cumplan con los requisitos legales para su aceptación y pago, EL CONTRATANTE no podrá rechazarlas negarse a recibirlas y/o a pagarlas, ni justificar el incumplimiento del plazo de pago o negar el reconocimiento de intereses por mora; alegando sus propios trámites y gestiones internas ajenas a LA TEMPORAL; como por ejemplo: los establecidos unilateralmente por EL CONTRATANTE para la aprobación o aceptación de la factura, la emisión de órdenes de compra o de pago o de servicios, requisiciones etc.

En todo caso, el CONTRATANTE está obligado a pagar la totalidad de los valores que se facturen en razón a sus requerimientos, en especial aquellos que se causen con posterioridad a la terminación del Contrato, tales como salarios, bonificaciones, eventuales indemnizaciones, prestaciones sociales, acreencias laborales, aportes parafiscales, aportes a las seguridad social, seguros de vida y demás acreencias laborales que se deriven en beneficio de trabajadores cuyos vínculos laborales no pueden finalizarse como consecuencia de la terminación de este contrato de servicios, por encontrarse en condiciones de debilidad manifiesta y por tanto, con estabilidad laboral reforzada y fueros.

CLÁUSULA XXXX.- RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES. LA TEMPORAL tiene frente a los trabajadores en misión, el carácter de empleador. LA TEMPORAL está obligada con los trabajadores en misión mediante contrato de trabajo y por lo tanto tiene las obligaciones, responsabilidades y derechos propios del empleador. En consecuencia, LA TEMPORAL se sujeta a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de las acreencias laborales que se causen con ocasión del contrato de trabajo que la vincula con el trabajador en misión. En todo caso, las Partes declaran y reconocen que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1072 de 2015, los trabajadores en misión no tienen vínculo laboral alguno con EL CONTRATANTE. No obstante lo anterior, cuando EL CONTRATANTE solicite el retiro, suspensión, reemplazo o cambio de trabajadoras y/o trabajadores en misión durante su periodo de protección legal o constitucional de la maternidad o de la paternidad, éste sólo tendrá efecto una vez se agote el procedimiento legal de acuerdo con lo previsto en el artículo 240 del C.S.T., y se obtenga la correspondiente autorización de retiro por parte del Ministerio del Trabajo o la autoridad laboral; así mismo cuando EL CONTRATANTE solicite el retiro, suspensión, reemplazo o cambio de trabajadores minusválidos, incapacitados, con recomendaciones médicas, órdenes de reubicación, en procesos médicos de rehabilitación, en proceso de evaluación de origen de la enfermedad o pérdida de capacidad laboral, o cualquier otra situación de "debilidad manifiesta", sólo tendrá efecto la solicitud una vez se agote el procedimiento legal y se obtenga la correspondiente autorización por parte del Ministerio del Trabajo o la autoridad laboral de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por lo cual y en tanto no se realicen todos los procedimientos antes descritos y no se obtengan dichas autorizaciones, los trabajadores en misión continuarán prestando sus servicios en las instalaciones y a cargo de EL CONTRATANTE. De la misma forma se procederá ante cualquier otro procedimiento administrativo o proceso

judicial que deba ser adelantado para efectos de desvincular a un trabajador en misión con cualquier clase de estabilidad laboral reforzada o fueros. Para que LA TEMPORAL inicie el trámite ante el Ministerio del Trabajo EL CONTRATANTE debe solicitarlo previamente por escrito, además debe entregar toda la información y las pruebas necesarias para demostrar la causa objetiva o justa en que se sustentará la solicitud. En el evento de que un trabajador en misión inicie una acción judicial vía tutela u ordinaria pretendiendo su reintegro por motivos de fueros, estabilidad laboral reforzada o cualquier otra causa y así lo ordenare un fallo judicial, EL CONTRATANTE se obliga a reintegrar al trabajador en el cargo y funciones que desempeñaba al momento de su retiro y a asumir las demás condenas económicas que se impongan en el fallo. PARÁGRAFO PRIMERO: En consonancia con las normas y los pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con la estabilidad ocupacional reforzada, queda entendido entre las Partes que la protección se adquiere sin importar la pre-existencia de patologías previas a la contratación de los trabajadores en misión. Es conocido y aceptado por las Partes que los exámenes de ingreso son practicados por centros y entidades médicas (terceros) debidamente autorizadas para prestar estos servicios al público, en consecuencia LA TEMPORAL carece de la competencia y la experticia para responder por la exactitud de los conceptos y resultados emitidos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones de pago y las demás adquiridas por parte de EL CONTRATANTE con la presente cláusula, respecto de la solicitud de retiro, suspensión, reemplazo o cambio del servicio de trabajadores y/o trabajadoras en misión que se encuentren prestando o que hayan prestado sus servicios para EL CONTRATANTE, se respetarán y mantendrán vigentes aunque el Contrato comercial termine o suspenda sin importar la causa de dichas situaciones; adicionalmente las obligaciones se hacen extensivas a todos los trabajadores en misión que se consideren titulares de un fuero o de estabilidad laboral reforzada por cualquier circunstancia o decisión actual o futura, es decir, por cualquier hecho o razón que pueda limitar la eventual terminación del contrato de trabajo de los trabajadores en misión a decisión de LA TEMPORAL como directo empleador.

CLÁUSULA XXXX: PROCEDIMIENTO PREVIO. La CONTRATANTE garantizará el derecho de defensa de la CONTRATISTA por lo tanto como un requisito de procedibilidad y previo para la aplicación de multas, penas, retenciones, compensaciones, descuentos así como para la procedencia de pretensiones resarcitorias provenientes de daños, la CONTRATANTE como parte cumplida le solicitará a la CONTRATISTA como parte incumplida, los informes respecto de los hechos que sustentan sus requerimientos y que demuestren el presunto incumplimiento para establecer la culpa de la CONTRATISTA con un plazo de respuesta de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud, plazo que se ampliará hasta por el mismo lapso a solicitud de la CONTRATISTA con la simple justificación de la insuficiencia del tiempo para emitir la respuesta y/o para corregir las inconformidades y/o cuando dependa de actuaciones de terceros. Dentro del plazo antes establecido la CONTRATISTA tendrá la oportunidad de superar o subsanar los hechos, quedando sin efectos las facultades de la CONTRATANTE para reclamar y/o sancionar, retener, compensar, descontar sobre los hechos superados o subsanados. Si a pesar de lo anterior la CONTRATANTE insiste en su requerimiento, la controversia deberá dirimirse ante un Tribunal de Arbitramento bajo las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá. Solamente cuando la CONTRATISTA omita la respuesta, si no demuestre la inexistencia del incumplimiento y/o de los daños o en caso de no subsanarlos y ante la demostración plena de la culpabilidad de la CONTRATISTA serán exigibles las obligaciones de las que trata la presente cláusula. Igualmente, la CONTRATANTE se abstendrá de reclamar y/o accionar por dichas situaciones, cuando en cualquier grado estén relacionadas con sus acciones u omisiones. La CONTRATANTE reconoce y acepta que tiene prohibido efectuar descuentos, compensaciones o retenciones sobre lo facturado o debido, por concepto de nómina y cualquier acreencia laboral reconocida y/o pagada a los trabajadores en misión con la CONTRATANTE. PARÁGRAFO. NO ACUMULACIÓN. La CONTRATANTE entiende y acepta que las sanciones y las indemnizaciones no son acumulables, de tal forma que no podrán reclamarse ambas cuando provengan de los mismos hechos. En el mismo sentido, las sanciones y/o descuentos en un mes, no podrán superar el 10% de la cuota de administración o AIU acordado.

RESPUESTAS:

En atención a la observación nos permitimos informar que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura

administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: "se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía".

En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública. De otra parte, es necesario informar al interesado, que el clausulado del Anexo No. 11 Minuta del Contrato, es de referencia para efectos de la publicación de la convocatoria abierta como bien lo señala la salvedad incorporada en la nota establecida en el mencionado anexo que reza:

"Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta".

Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica y el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz.

INTERESADO:	Mision temporal
FECHA DE PRESENTACIÓN:	2 de mayo de 2024 (EXTEMPORANEA)
HORA DE PRESENTACIÓN:	07:35 PM

20. OBSERVACION 43:

Solicitamos se compartan las observaciones y respuestas de los demás oferentes.

RESPUESTA:

Las observaciones y respuestas a están son publicadas en la página de la Fiduprevisora Y Secop, teniendo en cuenta el cronograma establecido de la convocatoria No. 16-2024

21. OBSERVACION 45:

En caso de que el representante legal no se pueda presentar a la audiencia de apertura de propuestas, la persona asignada por parte de la EST para conectarse a esta audiencia, debe presentar algún poder donde se evidencia este aval, o se puede simplemente conectar a la audiencia.

RESPUESTA:

En atención a la observación realizada nos permitimos señalar que en el caso de no poder presentarse a la audiencia el representante legal tal como lo indica el análisis preliminar se podrá presentar persona debidamente autorizada mediante poder.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 16 DE 2024

OBSERVANTE:	LISTOS
FECHA DE PRESENTACIÓN	2 DE MAYO DE 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	3:08 P. M.

Observación:

"Agradeceríamos informarnos si es viable participar en la Licitación en caso de incumplimiento en algún indicador financiero?"

Respuesta:

Se aclara al interesado: los documentos y requisitos habilitantes establecidos son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante de obligatorio cumplimiento, el no cumplimiento de un requisito o indicador conlleva a la no habilitación de la propuesta.

OBSERVANTE:	ASENEG S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	2 DE MAYO DE 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	3:51 P. M.

Observación:

"En cuanto a los indicadores financieros nos permitimos solicitarle a la entidad la viabilidad de la modificación de los siguientes indicadores, Permitiendo la pluralidad de oferentes, garantizando la igualdad de condiciones:

- *Capital de trabajo*
- *Razón de cobertura*
- *Rentabilidad del activo*
- *Rentabilidad del patrimonio "*

Respuesta:

No se acoge la observación y se mantienen los indicadores exigidos en el Análisis Preliminar, en razón al análisis de mercado, sector y condiciones necesarias para mitigar los riesgos en la ejecución del contrato en el que se examinaron entre otros factores: la forma de pago, plazo, valor y características técnicas del proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS EXTEMPORÁNEAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 16 DE 2024

OBSERVANTE:	PEC Y CIA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	2 DE MAYO DE 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	5:14 P. M.

Observación:

“Con respecto al capital de trabajo planteado en los indicadores financieros encontramos que es el promedio equivalente al 20% del presupuesto estimado de dicha propuesta. Solicitamos se replantee el capital de trabajo sobre el 10% de dicho presupuesto.”

Respuesta:

No se acoge la observación y se mantiene el indicador de Capital de Trabajo exigido en el Análisis Preliminar, en razón al análisis de mercado y condiciones necesarias para mitigar los riesgos en la ejecución del contrato en el que se examinaron entre otros factores: la forma de pago, plazo, valor y características técnicas del proceso.

OBSERVANTE:	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	7 DE MAYO DE 2024
HORA DE PRESENTACIÓN	10:31 A. M.

Observación:

“Solicitamos, reevaluar el requerimiento correspondiente al indicador de Rentabilidad del Activo donde sugerimos que sea mayor o igual a 3%, lo anterior en pro de la pluralidad de oferentes. Lo anterior es más que suficiente para que la Entidad pueda validar como se están manejando positivamente los activos que generan ganancias”.

Respuesta:

No se acoge la observación y se mantienen los indicadores exigidos en el Análisis Preliminar, en razón al análisis de mercado, sector y condiciones necesarias para mitigar los riesgos en la ejecución del contrato en el que se examinaron entre otros factores: la forma de pago, plazo, valor y características técnicas del proceso.

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 016 DE 2024.

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones en término recibidas por los interesados en el término establecido, mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al Análisis Preliminar y Anexos de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 016 DE 2024, cuyo objeto es: "Contratar una Empresa de Servicios Temporales que preste el servicio especializado de administración de personal en misión, que apoye la gestión operativa del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz en pro de garantizar el objeto del fondo y el bienestar del personal".

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 1
INTERESADO:	PUNTO EMPLEO S.A.S
FECHA DE PRESENTACION:	30 de abril de 2024
HORA DE PRESENTACION:	7:17 p.m.

OBSERVACIÓN No 1.

Agradecemos aclarar si el contratista seleccionado podrá facturar y si el FCP pagara mensualmente lo correspondiente a las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, siendo consecuentes con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, en donde no se maneja como tal la provisión de prestaciones sociales, sino que se reconoce directamente como una cuenta por pagar mensual al empleado, como quiera que la obligación del reconocimiento de estos conceptos, nace a la vida jurídica desde el momento mismo de la suscripción del contrato laboral, razón por la cual, frente a esta cuenta mensual, no existe incertidumbre como quiera que ya se encuentra definido por la normatividad laboral vigente.

RESPUESTA:

La liquidación de prestaciones sociales se realiza de forma mensual y es facturada de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

OBSERVACIÓN No 2

Por favor informar que porcentaje de ellos 135 empleados será migrado/referido al contratista seleccionado.

RESPUESTA:

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.

Bogotá D.C., Colombia.

Conmutador: 601 8418406

El P.A Fondo Colombia en Paz realizará la entrega a la EST seleccionada del 100% de la "Migración de la información total del personal" para que esta realice los procesos de contratación de acuerdo con la aprobación previa del supervisor del contrato.

OBSERVACIÓN No 3

Por favor informar si dentro del personal migrado/referido al contratista seleccionado existen personas con fuero de estabilidad reforzada y cuantos casos son en caso de que los haya.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, actualmente se cuenta con un (1) afuero en licencia de maternidad, la cual será reincorporada a la nómina de la EST contratada posterior a la terminación de Licencia de Maternidad.

OBSERVACIÓN No 4

Por favor informar cual sería el modelo de actuación en el evento que dentro del personal referido (de posible migración) existen Madres gestantes o personal con enfermedad común, Y/o profesional que se encuentren en tratamiento médico vigente; entendiéndose que al ser contratados por un nuevo contratista entran en periodo de carencia en seguridad social; y en el caso de madres gestantes se podría ver afectado del reconocimiento de sus licencias de maternidad.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, actualmente se cuenta con un (1) afuero en licencia de maternidad, la cual será reincorporada a la nómina de la EST contratada posterior a la terminación de Licencia de Maternidad.

OBSERVACIÓN No 5

En caso de realizar migración de personal que haya estado ya contratado por otro contratista y el cual se entiende que para el ingreso debió surtir el proceso de visita domiciliaria y estudio de seguridad; ¿deberá el nuevo contratista seleccionado volver a realizar visita y estudio de seguridad para la contratación?

RESPUESTA:

Se aclara el PROPONENTE que, se debe surtir todo el proceso de contratación de conformidad con lo indicado en el anexo técnico numeral "3.1. Migración de la información total del personal", referido por el P.A.-Fondo Colombia en Paz, el tiempo establecido para el proceso de migración de la información son días (3) días hábiles, previos a la fecha de inicio de las vinculaciones, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados los pasos para realizar la migración de la información del personal y el desarrollo del contrato.

Asimismo, el numeral 3.4. "Estudios de seguridad y/o visitas domiciliarias" se realizarán cuando sean requeridos por el supervisor del contrato.

OBSERVACIÓN No 6

Respecto del numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL, inciso 1.5. el sistema informático que requieren para la consulta de la historia laboral, puede ser un acceso en el que se tenga la historia laboral consolidada (en un solo archivo) o separado cada documento del empleado en misión (varios archivos). En caso de que el requerimiento del FCOP sea por separado agradecemos compartir la lista de chequeo en la que se identifiquen el número de espacios separados para cargue de información de cada historia laboral.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados como se requiere la historia laboral del trabajador en el sistema informático requerido en el numeral 3.5. del anexo técnico "Conformación de un sistema informático que permita la consulta de la Historia Laboral para cada una de las personas contratadas".

OBSERVACIÓN No 7

Respecto del numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL, inciso 2.3. el contratista seleccionado podrá facturar al FCP el primer día de incapacidad por accidente de trabajo, y los dos primeros días de incapacidad por enfermedad común incluido el AIU del servicio?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, los dos primeros días de incapacidad serán asumidos por la empresa usuaria, al tercer día, la EST deberá realizar el respectivo recobro de incapacidad a la EPS. Adicionalmente estos cobros son sujetos de cobro de AIU.

OBSERVACIÓN No 8

Respecto del numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL, inciso 2.3. el contratista seleccionado podrá pagar y facturar las incapacidades al FCP y que una vez se haga efectivo el recobro estas sean reintegradas al FCP a través de Nota crédito?, el contratista podría comprometerse a presentar informe mensual de todas las actividades ejecutadas en el proceso de recobro para lograr que este sea efectivo en el menor tiempo posible

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, el pago de incapacidades se debe realizar de conformidad con la legislación aplicable a los trabajadores en misión. Asimismo, se debe tener en cuenta la obligación específica No 6 del Análisis Preliminar donde se menciona lo siguiente, "Gestionar el recobro de incapacidades debidamente acreditadas del personal contratado ante la EPS, reportando dicha información al

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.

Bogotá D.C., Colombia.

Conmutador: 601 8418406

supervisor o quien este delegue mensualmente.", este a su vez se realiza, a través de nota crédito.

OBSERVACIÓN No 9

Respecto del numeral 2.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL, inciso 4.1 y 4.2 por favor podrían ampliar la información respecto de los presupuestos que el contratista seleccionado deberá considerar para la ejecución de las actividades?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados las condiciones del Plan de Capacitación y Bienestar social y su respectivo presupuesto.

OBSERVACIÓN No 10

De acuerdo con el numeral 1.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA inciso 2. ¿El contratista seleccionado podrá facturar al FCP como costos reembolsables el valor de los exámenes médicos ocupacionales y profesiogramas de cada cargo?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con lo indicado en el análisis preliminar, Anexo No 20 PAQUETE DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES GRATUITAS, se ofrece de manera gratuita (cantidad expresado en # " número ", después de agotar estas evaluaciones gratuitas se deben facturar de acuerdo al valor ofertado en el ANEXO NO 17 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES, los cuales no generan cobro de AIU. Adicionalmente, de acuerdo al anexo N° 17 "los valores ofertados por el contratista no podrán superar a los valores establecidos en el Estudio de Mercado del proceso. De lo contrario su oferta será rechazada".

OBSERVACIÓN No 11

De acuerdo con el numeral 1.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA inciso 13, agradecemos aclarar si el ejecutivo de cuenta deberá ser exclusivo para el servicio del FCP y si este recurso estará ubicado en las instalaciones físicas del FCP.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con la obligación específica No 13 del Análisis Preliminar, el Ejecutivo de Cuenta deberá tener disponibilidad total para atender los requerimientos del FCP y puede ser cubierto con la estructura administrativa y operativa de la EST. Asimismo deberá estar ubicado en las instalaciones del contratista, cumpliendo con la experiencia requerida por el FCP.

OBSERVACIÓN No 12

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

De acuerdo con el numeral 1.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA inciso 13 agradecemos aclarar si los cargos Analista de Nómina, Profesional en SGST, Profesional en Bienestar Social Laboral y Asesor Jurídico; deberán ser exclusivos para el servicio del FCP o si estos recursos podrán ser no exclusivos del FCP y de la estructura administrativa del contratista seleccionado.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con la obligación específica No 13 del Análisis Preliminar donde se menciona lo siguiente, "Garantizar el equipo mínimo de trabajo exigido (Ejecutivo de Cuenta, Analista de Nómina, Profesional en SGST, Profesional en Bienestar Social Laboral y Asesor Jurídico)".

El Ejecutivo de Cuenta, Analista de Nómina, Profesional en SGST, Profesional en Bienestar Social Laboral y Asesor Jurídico, deberán tener disponibilidad total para atender los requerimientos del FCP y pueden ser cubiertos con la estructura administrativa y operativa de la EST. Asimismo deberán estar ubicados en las instalaciones del contratista, cumpliendo con la experiencia requerida por el FCP.

OBSERVACIÓN No 13

De acuerdo con el numeral 1.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA inciso 14. Agradecemos especificar qué aspectos deberá medir el contratista seleccionado en la encuesta de satisfacción y si esta se aplica al personal en misión; de la misma forma, por favor informar si esta encuesta se podrá realizar de forma digital

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, la encuesta de satisfacción por la prestación de servicios prestados mensualmente, la realizará el supervisor del contrato. Asimismo, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde quedará contemplada que aspectos se evaluarán y la realización de la misma.

OBSERVACIÓN No 14

De acuerdo con el anexo 16. Se establece que El CONTRATISTA deberá garantizar que cuenta con el siguiente equipo de trabajo exclusivo para la adecuada ejecución del contrato, con el fin de asegurar el cumplimiento de las actividades conforme las necesidades del P.A. Fondo Colombia en Paz, respetuosamente solicitamos revisar este requerimiento que en la medida que se esté solicitando con dedicación exclusiva 5 perfiles profesionales, esta circunstancia incrementa el costo directo de operar y por lo tanto la tarifa de AIU que el oferente deba presentar.

Es entendible que se requiera un ejecutivo de servicio exclusivo en virtud que es importante por el volumen de 135 empleados en misión para asegurar todos los

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.

Bogotá D.C., Colombia.

Conmutador: 601 8418406

alcances del servicio al cliente; sin embargo consideramos excesivo requerir de exclusiva un analista de nómina, un profesional de SGSST, un profesional de bienestar social y laboral, y un asesor jurídico laboral, ya que las actividades en las que intervienen estos recursos pueden ser soportadas con la estructura administrativa del contratista, y asegurada a través de Planes de trabajo, cronogramas de actividades, cronogramas de reporte de novedades y entrega de soportes; entre otros sin encarecer el costo de operar el servicio.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con la obligación específica No 13 del Análisis Preliminar donde se menciona lo siguiente, "Garantizar el equipo mínimo de trabajo exigido (Ejecutivo de Cuenta, Analista de Nómina, Profesional en SGST, Profesional en Bienestar Social Laboral y Asesor Jurídico)", deberán tener disponibilidad total para atender los requerimientos del FCP y pueden ser cubiertos con la estructura administrativa y operativa de la EST. Asimismo deberán estar ubicados en las instalaciones del contratista, cumpliendo con la experiencia requerida por el FCP.

OBSERVACIÓN No 15

Por favor informar el porcentaje de rotación del personal en misión, o en su defecto el promedio de ingresos de personal mensual.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que el índice de rotación del año 2023 fue del 0.66%.

OBSERVACIÓN No 16

Por favor informar el indicador de accidentalidad (frecuencia y severidad) del personal en misión del FCP

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que no se tienen estadísticas de accidentalidad, teniendo en cuenta el certificado emitido por ARL Sura donde informa que el P.A. FCP no presenta accidentes de trabajo durante la ejecución del presente contrato, se adjunta dicho documento.

OBSERVACIÓN No 17

Referente al numeral 7.6 forma de pago se enuncia: El valor del contrato se pagará de forma mensual vencida en relación con los servicios efectivamente prestados durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta las tarifas y condiciones pactadas entre las partes, las cuales hacen parte integral del contrato. En este sentido

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

respetuosamente se solicita que se informe con claridad si el contratista seleccionado podrá facturar y si el FCP pagara mensualmente lo correspondiente a las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, siendo consecuentes con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, en donde no se maneja como la provisión de prestaciones sociales, sino que se reconoce directamente como una cuenta por pagar mensual al empleado, como quiera que la obligación del reconocimiento de estos conceptos, nace a la vida jurídica desde el momento mismo de la suscripción del contrato laboral, razón por la cual, frente a esta cuenta mensual, no existe incertidumbre como quiera que ya se encuentra definido por la normatividad laboral vigente.

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, la provisión de prestaciones sociales se realiza de forma mensual y es facturada de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

OBSERVACIÓN No 19

De acuerdo con el Archivo de anexos, numeral 3.1. agradecemos aclarar a que se refieren con el enunciado: Adopción patronal de los trabajadores en misión.

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, el enunciado de adopción patronal hace referencia a que, el CONTRATISTA seleccionado, tendrá la calidad de empleador frente a los trabajadores en misión, actuando con plena autonomía y determinación, por lo tanto, no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre P.A. Fondo Colombia en Paz y el personal en misión.

OBSERVACIÓN No 20

En el caso que el Contratista seleccionado deba recibir personal en migración de otra EST cual es el modelo de actuación que se establecerá para el personal que al criterio de la EST seleccionada no supere las etapas de selección, evaluación, estudio de seguridad, visita domiciliaria, y exámenes médicos de ingreso; y que por esta razón no pueda ser contratado.

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, de conformidad con el Anexo Técnico, numeral 3.2. "En ningún caso la EST podrá tomar la iniciativa de considerar no contratar a algún trabajador, sin que previamente emita una comunicación formal firmada con el detalle de cada una de las razones jurídicas o las causales por las cuales determina no realizar la contratación solicitada".

OBSERVACIÓN No 21

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

Por favor informar la ubicación (centros de trabajo) de los 135 empleados en misión, sería viable conocer la dispersión del personal a nivel nacional de forma que el oferente pueda considerar costos inmersos en el proceso de vinculación, además de los costos de las fichas medicas que suelen tener diferencias entre un municipio y otro.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, actualmente cuenta con 2 sedes en la ciudad de Bogotá, la primera ubicada en la calle 100 # 8a 55, Torre C - oficina 815, y la segunda en la Calle 72 #12 - 65- Edificio Digital Ware. Adicionalmente, cuenta con una oficina en la ciudad de Florencia Caquetá, la cual solo se encuentra contratada una (1) persona.

OBSERVACIÓN No 22

De acuerdo con el Archivo de anexos, numeral 3.2. se solicita considerar que el tiempo de selección sea de hasta 2 días hábiles para la evaluación de candidatos enviados por el FCP y de un día hábil adicional para el proceso de contratación.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la experiencia del FCP en los diferentes contratos desarrollados, no se considera de acogida su observación y se mantienen los tiempos de contratación.

OBSERVACIÓN No 23

El oferente deberá considerar que a el 100% del personal contratado se le deba realizar estudio de seguridad y visita domiciliaria? ¿O es solo a algunos cargos, podrían especificarnos a cuáles

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, los estudios de seguridad y visita domiciliaria, no se realizan a todo el personal del FCP, solo se realizará cuando el supervisor del contrato los solicite.

OBSERVACIÓN No 24

Al respecto del numeral 4.1. administración y control de novedades del documento Anexos; se enuncia que: EL CONTRATISTA seleccionado debe reportar y hacer seguimiento a las incapacidades, enfermedades laborales, casos de debilidad manifiesta, embarazos, ausencias injustificadas y los demás casos que se encuentren dentro de la norma para tal fin. Es claro que, el contratista como verdadero empleador del personal en Misión debe realizar el seguimiento de las novedades, sin embargo; los trabajadores suministrados quedan bajo la subordinación que les delega la empresa de servicios temporales, de acuerdo con las normas y jurisprudencia, especialmente de la Sala de

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, radicado No. 9435 del 24 de abril de 1997, reiterada en sentencias 10400 de abril 15 de 1998, y SL3563-2017 de la misma Corporación, que sobre el asunto indica que: "Al usuario le corresponde ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirles el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo. Pero esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de delegación o representación de la EST., pues el personal enviado depende exclusivamente de ella. En otros términos, la usuaria hace las veces de representante convencional del patrono EST. En razón de esto, solicitamos que sea el FCP a través del supervisor del contrato quien reporte las novedades correspondientes al ausentismo de los trabajadores en misión.

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, el reporte de novedades de nómina se realiza en conjunto con el supervisor del contrato o quien este delegue mensualmente. Cabe aclarar que, el seguimiento a las incapacidades, enfermedades laborales, casos de debilidad manifiesta, embarazos, etc. es netamente responsabilidad de la EST.

OBSERVACIÓN No 25

Por favor informar el nivel de riesgo ARL por nivel de cargo

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, el nivel de riesgo por ARL es 1 y 4, este último en razón a (1) un cargo en específico.

OBSERVACIÓN No 26

Al respecto del numeral 4.3. pago de nómina, de seguridad social y recobro de incapacidades del documento Anexos; solicitamos aclarar si la empresa de servicios temporales podrá facturar al FCP las incapacidades del personal, y adelantar el proceso de recobro ante las entidades de seguridad social, para posteriormente al recaudo efectivo de las mismas hacer reintegro al FCP a través de nota crédito.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, el pago de incapacidades se debe realizar de conformidad con la legislación aplicable a los trabajadores en misión. Asimismo, se debe tener en cuenta la obligación específica N° 6 del Análisis Preliminar donde se menciona lo siguiente, "Gestionar el recobro de incapacidades debidamente acreditadas del personal contratado ante la EPS, reportando dicha información al supervisor o quien este delegue mensualmente.", este a su vez se realiza, a través de nota crédito.

OBSERVACIÓN No 27

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

Por favor confirmar de manera clara si las incapacidades en general pueden ser facturadas en su componente de prestaciones sociales y seguridad social.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, asume las prestaciones sociales sobre las incapacidades de los trabajadores.

OBSERVACIÓN No 28

¿Por favor informar si a la terminación de las incapacidades de los trabajadores en misión serán recibidos nuevamente por EEP en sus instalaciones y dispondrán de lo necesario para cumplir con las órdenes y recomendaciones médicas?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 29

FCP está de acuerdo en que los valores facturables, se componen entre otros con los siguientes conceptos: todos los costos y gastos asociados a los trabajadores en misión en los que incurra la contratista, incluyendo pero sin limitarse a salarios, horas extras, comisiones, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios y extralegales, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, intereses moratorios por reportes extemporáneos de la CONTRATANTE, eventuales indemnizaciones, licencias remuneradas, incapacidades, licencias por luto, así como todas las demás acreencias laborales a que tenga derecho el personal en misión en vigencia del vínculo laboral y con posterioridad a su terminación causado en virtud o con ocasión de su servicio como trabajador en misión de FCP? adicionándole el AIU acordado?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz informa que, los valores que se deriven de la relación laboral de la ETS con el personal en misión serán aprobados previamente por el supervisor del contrato y serán facturables con IVA y AIU.

OBSERVACIÓN No 30

FCP asume el costo y carga prestacional de las incapacidades del personal en misión del primer día por accidente laboral y de los dos primeros días por enfermedad

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

general?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que los dos primeros días de incapacidad por enfermedad general serán asumidos por el P.A. Fondo Colombia en Paz (empresa usuaria), al tercer día, la EST seleccionada deberá realizar el respectivo recobro de incapacidad a la EPS. Para el caso de accidente de trabajo deberá ser asumida por la ARL vigente en el contrato.

OBSERVACIÓN No 31

Por favor informar si el FCP expedirá el paz y salvo del trabajador en misión para que la EST pueda proceder a la liquidación y pago de la liquidación de prestaciones sociales

RESPUESTA:

El P.A. FCP remitirá el paz y salvo y la entrega del cargo en los tiempos que indica la normatividad vigente, para el respectivo pago de liquidación al extrabajador en misión.

OBSERVACIÓN No 32

Respecto del numeral 4.6. Garantizar acuerdos de servicios bancarios por cuentas de nómina del documento Anexos, solicitamos que el FCP replantee la exigencia de que EL CONTRATISTA deberá soportar que, al contar con los convenios de pago nómina, NO se efectuarán, cobros de cuota de manejo, ni por retiros a los trabajadores en misión. Dado que el Contratista puede contar con diversos convenios de cuenta de nómina pero no necesariamente los convenios pueden garantizar tarifa cero en cuotas de administración y costo de retiros, ó estos pueden estar limitados por ejemplo hasta X retiros sin costo en cajeros de la red de la entidad bancaria; sin embargo es el trabajador el que está en la potestad de elegir la entidad bancaria en la cual recibirá su nómina, y no necesariamente es viable para un contratista tener tarifas cero con todos los convenios con entidades bancarias.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz se mantiene en las condiciones establecidas para los convenios de nómina, según lo establecido en el numeral 4.6. "EL CONTRATISTA deberá soportar que, al contar con los convenios de pago nómina, NO se efectuarán, cobros de cuota de manejo, ni cobros por retiros a los trabajadores en misión."

OBSERVACIÓN No 33

Por favor informar en que caso el contratista seleccionado deberá emitir cheques y cuál es la frecuencia mensual de esta práctica.

RESPUESTA:

El PA Fondo Colombia en Paz se mantiene con lo establecido en el anexo técnico

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

numeral 4.7. Emitir los cheques (en los casos que se requiera) - El CONTRATISTA seleccionado, debe disponer dentro de los mecanismos de pago a los trabajadores en misión que así lo dispongan, la emisión de cheque, la cual debe hacerse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud.

OBSERVACIÓN No 34

Agradecemos informar las ubicaciones de los centros de trabajo en los que estarán ubicados los trabajadores en misión.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, actualmente cuenta con 2 sedes en la ciudad de Bogotá, la primera ubicada en la calle 100 # 8a 55, Torre C - oficina 815, y la segunda en la Calle 72 #12 - 65- Edificio Digital Ware. Adicionalmente, cuenta con una oficina en la ciudad de Florencia Caquetá, la cual solo se encuentra contratada una (1) persona.

OBSERVACIÓN No 35

¿El contratista seleccionado deberá implementar los planes de capacitación y bienestar social con cargo al presupuesto que a su costo haya ofrecido para la bolsa de recursos para actividades de bienestar?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, la bolsa de recursos para actividades adicionales de bienestar, el manejo del mismo será informado por el supervisor del contrato. Asimismo, el Plan de Capacitación solicitado por el P.A. FCP se encuentra detallado en el numeral 6. PLAN DE CAPACITACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL del anexo técnico.

OBSERVACIÓN No 36

El funcionario a que hacen referencia para dar respuesta a las solicitudes de que trata el numeral 7.1. debe ser exclusivo para el servicio del FCP y estará ubicado en sus instalaciones, o, puede ser un trabajador de la estructura administrativa de la EST

RESPUESTA:

El funcionario designado por la EST para atender requerimientos de viáticos y/o hoteles deberá tener disponibilidad total para atender los requerimientos del FCP y puede ser cubierto con la estructura administrativa y operativa de la EST. Asimismo deberá estar ubicado en las instalaciones del contratista.

OBSERVACIÓN No 37

Por favor informar si dentro del estudio de seguridad solicitado para el personal en

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

misión se debe hacer la culta de fuentes internacionales de seguridad como OFAC, Interpol, DEA, ONU; o exclusivamente la validación de antecedentes públicos de Colombia como: policía, contraloría, procuraduría, RNMC

RESPUESTA:

Para la realización de los estudios de seguridad y visita domiciliaria El P.A. Fondo Colombia en Paz le informará al CONTRATISTA seleccionado los cargos que requieran dichos procesos y lo que debe incluir cuando se requieran.

OBSERVACIÓN No 38

Por favor informar el código CIIU del Fondo Colombia en Paz.

RESPUESTA:

El CIIU del P.A. FCP es 6431.

OBSERVACIÓN No 39

Por favor informar cuantos días transcurren desde que el contratista seleccionado presenta al FCP el informe Colombia en paz y la emisión de la autorización para emitir la factura.

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que, el CONTRATISTA seleccionado, deberá presentar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, un informe detallado del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas en el contrato con los respectivos soportes, una vez revisado y aprobado por el supervisor del contrato, se procede a radicar. Para el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/03/Manual-Operativo-V19.pdf>.

OBSERVACIÓN No 40

La dotación y elementos de protección del personal en Misión deberá ser adquirida por la EST y esta podrá ser facturada a FCP más el % de AIU de la negociación?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP.

OBSERVACIÓN No 41

Por favor informar las fichas técnicas de la dotación y EPP que la EST deberá entregar al personal en Misión.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMLLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana. En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP.

OBSERVACIÓN No 42

Por favor informar los gastos y gestiones a cargo de la temporal por el personal en misión en teletrabajo o trabajo en casa. Si existe esta modalidad para los colaboradores en Misión

RESPUESTA:

1. El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que actualmente los trabajadores en misión se pueden acoger a la modalidad de teletrabajo en la forma suplementario y trabajo domiciliario previamente aprobado por su jefe inmediato.
2. El P.A. FCP no asume gastos por este tipo de modalidad de teletrabajo en la forma suplementario ni domiciliario.
3. La EST seleccionada deberá gestionar todo el trámite correspondiente con la ARL para esta modalidad de trabajo y la información detallada será suministrada al CONTRATISTA seleccionado al inicio del contrato.

OBSERVACIÓN No 43

¿Entiende y acepta que, de acuerdo con las directrices del Ministerio del Trabajo, tiene la obligación de vincular en su programa de SST y velar por la salud de los trabajadores en misión que se encuentran en sus instalaciones y bajo su subordinación?

RESPUESTA:

La responsabilidad de afiliación del trabajador en misión a una Administradora de Riesgos Laborales corresponde a la EST en virtud del artículo 2.2.4.2.4.1 del Decreto 1072 de 2014. No obstante, El P.A. FCP, se articulará con la EST para establecer controles, con el fin de reducir los riesgos, incluyendo aquellos procesos, operaciones, tareas y actividades encomendadas a los trabajadores en misión, a fin de incluir al personal contratado a través de la EST en el plan anual de trabajo de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo establecido con el Decreto 1072 de 2015 en el Artículo 2.2.4.2.4.2.

OBSERVACIÓN No 44

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

¿Cuál será la política de los trabajadores en misión con estabilidad laboral reforzada a la terminación del contrato comercial que suscriba FCP y la Temporal?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, se permite recordar que el personal en misión no tendrá ninguna relación de carácter laboral con la empresa usuaria, es decir, con el P.A. Fondo Colombia en Paz, toda vez que su empleador será la EST seleccionada en el marco de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 45

¿Cuándo se retire a trabajadores en misión y un juez determine que estaba protegido con estabilidad ocupacional reforzada y/o fuero, FCP está dispuesto a recibir en el servicio al trabajador producto del reintegro y a asumir las demás condenas?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 46

FCP tendrá la facultad de solicitar a la temporal el retiro o cambio de los trabajadores en misión con estabilidad ocupacional reforzada o protegidos con reten social, o por el contrario se mantendrán vinculados al servicio hasta la terminación del fuero o hasta cuando el Ministerio del Trabajo autorice la terminación de sus contratos de trabajo?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, se permite recordar que el personal en misión no tendrá ninguna relación de carácter laboral con la empresa usuaria, es decir, con el P.A. Fondo Colombia en Paz, toda vez que su empleador será la EST seleccionada en el marco de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 47

¿Los trabajadores en misión tendrán acceso o manejarán bienes de alto valor? ¿si este es el caso se cuenta con una póliza para cubrir los riesgos que puedan afectar a dichos bienes? ¿cuál será el valor más alto de los bienes que será entregado a los trabajadores en misión?

RESPUESTA:

El P.A. FCP informa que, actualmente cuenta con póliza de todo riesgo daño material, en el cual se encuentran asegurados todos los bienes de propiedad del FCP. Asimismo, se cuenta con un manual de activos fijos, donde se señala la responsabilidad del trabajador en misión en caso de daño y/o pérdida, para mayor claridad, se relaciona enlace https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual_Activos_Fijos_FCP_V4-2.pdf

OBSERVACIÓN No 48

FCP reconoce que los daños y perjuicios que le causen los trabajadores en misión serán objeto de procesos disciplinarios por parte de la empresa de servicios temporales ante su calidad de directo empleador, única gestión a su alcance ante la imposibilidad de actuar como garante, de personal sobre los que no puede regular su conducta?

RESPUESTA:

La EST deberá efectuar el proceso disciplinario en los términos establecidos en la Ley y en su reglamento interno de trabajo y/o documento equivalente.

OBSERVACIÓN No 49

¿En caso de incumplimiento en el plazo de pago, se reconocerá al contratista intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida por la financiación adicional requerida?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/03/Manual-Operativo-V19.pdf>

OBSERVACIÓN No 50

¿En caso de que legalmente o por decreto se ordenen incrementos (Ej., aumento del salario mínimo, en recargos etc.), gravámenes o contribuciones relacionados con asuntos laborales o por la vinculación de los trabajadores en misión la contratante reconocerá a la contratista los mayores valores causados o cómo se procederá?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, los incrementos de los trabajadores en misión son aprobados internamente en concordancia con las disposiciones de la Fiduprevisora S.A. y serán facturables al P.A. FCP.

OBSERVACIÓN No 51

Por favor informar el número de empleados en misión por meses, los salarios promedio por niveles de cargo y los lugares de contratación, ya que estos aspectos influyen sustancialmente en el análisis económico de la tarifa a presentar por el oferente.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, se permite informar que, de conformidad con lo indicado en el Análisis Preliminar, numeral 1.5. "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD" Tabla No 1. "Proyección de la Administración de la nómina, se encuentra el detalle de la cantidad de personal a contratar con su respectiva proyección de carga prestacional...". En cuanto al número de personal a contratar por ciudad y los perfiles de cargo de personal, dicha información se le suministrará al CONTRATISTA seleccionado.

OBSERVACIÓN No 52

Por favor informar la fecha posible de inicio de contrato con el oferente seleccionado.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, se permite informar que, la fecha de inicio del contrato se tiene proyectada para el 01 de julio de 2024.

OBSERVACIÓN No 53

Pueden informarnos quien es la EST que actualmente presta el servicio de suministro de personal temporal en misión a FCP.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, la información solicitada se podrá observar en la página de la Fiduprevisora y en Secop, teniendo en cuenta el proceso de selección de la convocatoria abierta 004 de 2023.

OBSERVACIÓN No 54

En el evento de llegarse a presentar, durante la vigencia del servicio, fueros de estabilidad por maternidad, salud, por orden judicial, u otros de ley, que impidan la terminación del contrato del trabajador en misión, es FCP conocedor de las implicaciones legales acepta reconocer las cargas legales, que con ocasión a los fueros deriven, por el tiempo que determine la ley y colaborará con la EST (contratista) en

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

los eventos de órdenes de reincorporación. En caso de que se trate del retiro de trabajadoras embarazadas, madres en licencia de maternidad o de lactancia, de empleados discapacitados e incapacitados, o aquellos que en razón de su estado de salud se encuentren aforados por estabilidad laboral reforzada, éste solo tendrá efectos una vez sea cumplido el procedimiento de ley, en atención a los pronunciamientos legales y jurisprudenciales y sean canceladas las correspondientes indemnizaciones, licencias o demás emolumentos que se desprendan de estas terminaciones, según corresponda.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, se permite aclarar que, el personal en misión no tendrá ninguna relación de carácter laboral con la empresa usuaria, es decir, con el P.A. Fondo Colombia en Paz, toda vez que su empleador será la EST seleccionada en el marco de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 55

¿Se permitirá al futuro contratista adelantar procesos disciplinarios vía remota (video chat)?

RESPUESTA:

La EST deberá efectuar el proceso disciplinario en los términos establecidos en la Ley y en su reglamento interno de trabajo y/o documento equivalente

OBSERVACIÓN No 56

De acuerdo con lo solicitado en el numeral 7.1. Cotización, reserva y pago de hotel y viáticos para los trabajadores en misión; por favor informar a que se refiere con En los casos de los viajes internacionales, la EST gestionará y remitirá al trabajador en misión la póliza respectiva sin que esto genere un mayor valor a cobrar al P.A. Fondo Colombia en Paz. ¿Podemos interpretar este requerimiento como que se debe adquirir una póliza de seguro de viajes?; por favor ampliar la información respecto de coberturas para poder considerarlas en el costo.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que el costo de la póliza para viajes al exterior, lo asumirá la EST seleccionada, de conformidad con lo indicado en el Anexo Técnico numeral 7.1. pago de recursos por concepto de viáticos, en los casos de los viajes internacionales, la EST gestionará y remitirá al trabajador en misión la póliza de viajes respectiva sin que esto genere un mayor valor a cobrar al P.A. Fondo Colombia en Paz.

OBSERVACIÓN No 57

Por favor nos informan de acuerdo con la información de gestión de tiquetes, hoteles y viáticos, cuantos viajes pueden ser internacionales durante la duración del contrato

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, la cantidad de viajes al exterior será comunicado una vez surja la necesidad de desplazamiento del personal a través de la supervisión del contrato, teniendo en cuenta que la programación de estos desplazamientos se debe a procesos internos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 2
INTERESADO:	Sociedad Listos S.A.S.
FECHA DE PRESENTACION:	02 de mayo de 2024
HORA DE PRESENTACION:	3:08 p.m.

OBSERVACIÓN No. 1

Agradeceríamos el favor de informar si es viable presentar propuestas con desviaciones técnicas y/o económicas.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que no es clara la observación, no obstante, el PROPONENTE deberá presentar los anexos en los términos establecidos en el análisis preliminar.

OBSERVACIÓN No. 2

Agradeceríamos confirmarnos si este contrato va a ser adjudicado a un solo oferente.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas, el contrato se tiene contemplado realizar con una sola EST.

OBSERVACIÓN No. 4

Agradeceríamos el favor de informarnos si es viable facturar los exámenes ocupacionales y paraclínicos de acuerdo con el profesiograma de la usuaria de forma independiente con el porcentaje de AIU de gastos adicionales.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con lo indicado

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.

Bogotá D.C., Colombia.

Conmutador: 601 8418406

en el análisis preliminar, Anexo N° 20 PAQUETE DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES GRATUITAS, se ofrece de manera gratuita (cantidad expresado en # " número ", después de agotar estas evaluaciones gratuitas se deben facturar de acuerdo con el valor ofertado en el ANEXO no 17 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES, los cuales no generan cobro de AIU. Adicionalmente, de acuerdo con el anexo N° 17 "los valores ofertados por el contratista, no podrán superar a los valores establecidos en el Estudio de Mercado del proceso. De lo contrario su oferta será rechazada". En conclusión, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 6

Estudios de Seguridad y Visitas domiciliarias. Su costo depende de las ciudades donde se preste el servicio. Se ejecutan de acuerdo con lo acordado entre las partes y estos a su vez se facturan con el AIU GASTOS ADICIONALES (FACTURABLES REAL EJECUTADO). Agradeceríamos confirmarnos si es viable manejarlo de esa forma.

RESPUESTA:

Los estudios de seguridad y/ visitas domiciliarias solicitados por el P.A. Fondo Colombia en Paz deben ser facturados al FCP en caso de que se requiera, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago, cabe aclarar, que este rubro no genera cobro de AIU. Adicionalmente, de acuerdo al anexo N° 17 "los valores ofertados por el contratista no podrán superar a los valores establecidos en el Estudio de Mercado del proceso. De lo contrario su oferta será rechazada". En conclusión, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No 7

Exámenes médicos Ocupacionales, Paraclínicos y/o especializados: Su costo depende de las ciudades donde se preste el servicio, Se ejecutan de acuerdo con el profesiograma y matriz de riesgos revisados y acordados por la EMPRESA USUARIA y la EST. Se facturan los exámenes aplicados a candidatos que hayan sido o no contratados y estos a su vez se facturan con el AIU GASTOS ADICIONALES (FACTURABLES REAL EJECUTADO). Agradeceríamos confirmarnos si es viable manejarlo de esta forma.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con lo indicado en el análisis preliminar, Anexo N° 20 PAQUETE DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES GRATUITAS, se ofrece de manera gratuita (cantidad expresado en # " número ", después de agotar estas evaluaciones gratuitas se deben facturar de acuerdo con el valor ofertado en el ANEXO N° 17 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES, los cuales no generan cobro de AIU. Adicionalmente, de acuerdo con el anexo N° 17 "los valores ofertados por el contratista no podrán superar a los valores establecidos en el Estudio de Mercado del proceso. De lo contrario su oferta será rechazada".

En conclusión, no se acepta la observación.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

OBSERVACIÓN No 8

Teniendo en cuenta el límite de la temporalidad, 6 meses prorrogables a otros 6 meses, máximo por un año. Agradeceríamos el favor de confirmarnos cuál ha sido la duración de los contratos del personal que ustedes requieren que sean contratados sin proceso de selección (migración).

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, el término de duración de los contratos de los trabajadores en misión, no podrán exceder el año.

OBSERVACIÓN No. 9

Incapacidad laboral originada por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional: Se facturarán los salarios, prestaciones sociales y seguridad social correspondientes al primer (1) día de incapacidad más el AIU correspondiente. A partir del segundo (2) día, se facturarán las prestaciones sociales y seguridad social correspondientes a los días de incapacidad más el AIU correspondiente. Agradeceríamos confirmar si es viable manejarlo de esta forma.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, el pago de incapacidades se debe realizar de conformidad con la legislación aplicable a los trabajadores en misión. Asimismo, los dos primeros días de incapacidad serán asumidos por la empresa usuaria, al tercer día, la EST deberá realizar el respectivo recobro de incapacidad a la EPS. Adicionalmente estos cobros son sujetos de cobro de AIU.

OBSERVACIÓN No 10

Incapacidad laboral originada por enfermedad general: Se facturarán los salarios, prestaciones sociales y seguridad social correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad más el AIU correspondiente. A partir del tercer (3) día, se facturarán las prestaciones sociales y seguridad social correspondientes a los días de incapacidad más el AIU correspondiente. Agradeceríamos confirmar si es viable manejarlo de esa forma.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, el pago de incapacidades se debe realizar de conformidad con la legislación aplicable a los trabajadores en misión. Asimismo, los dos primeros días de incapacidad serán asumidos por la empresa usuaria, al tercer día, la EST deberá realizar el respectivo recobro de incapacidad a la EPS. Adicionalmente estos cobros son sujetos de cobro de AIU.

OBSERVACIÓN No 11

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

La carpeta del trabajador con todo el proceso de selección, contratación y documentación conexas, es digital. Es viable para ustedes manejarlo de esta forma?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados como se requiere la historia laboral del trabajador en el sistema informático requerido en el numeral 3.5. del anexo técnico "Conformación de un sistema informático que permita la consulta de la Historia Laboral para cada una de las personas contratadas".

OBSERVACIÓN No. 12

Agradeceríamos informar si el Ejecutivo de Cuenta requerido debe ser inhouse o podría estar en las instalaciones de la EST.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con la obligación específica No 13 del Análisis Preliminar el Ejecutivo de Cuenta deberá tener disponibilidad total para atender los requerimientos del FCP y puede ser cubierto con la estructura administrativa y operativa de la EST. Asimismo deberá estar ubicado en las instalaciones del contratista, cumpliendo con la experiencia requerida por el FCP.

OBSERVACIÓN No 13

Al trabajador en misión se le entrega un carné digital. En caso de que el cliente requiera uno elaborado en un material especial, será facturado a la usuaria. ¿Es viable manejarlo de esta forma?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, los costos asociados a la carnetización de los trabajadores en misión estarán a cargo de la EST y se podrán manejar digitalmente.

OBSERVACIÓN No 14

La estructura de personal exclusiva solicitada en los pliegos debe ser incluida en el AIU o es viable facturarla de forma independiente.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, se permite aclarar que el proponente seleccionado deberá garantizar el equipo mínimo de trabajo exigido (Ejecutivo de Cuenta, Analista de Nómina, Profesional en SGST, Profesional en Bienestar Social Laboral y Asesor Jurídico), los cuales no son facturables al FCP. Estas posiciones deben ser propias de la EST.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

En conclusión, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No 15

La E.S.T realiza los retiros de personal solicitados por el cliente una vez realizado el proceso disciplinario respectivo, a excepción de los casos que tengan estabilidad laboral reforzada, para lo cual será solicitada la autorización a la entidad competente. ¿Es viable manejarlo de esta forma?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 16

En el evento de presentarse algún caso de estabilidad laboral reforzada, EST NO asume casos de estabilidad laboral reforzada. EST ha diseñado un plan de contingencia con el que logra minimizar la frecuencia de los casos que se puedan presentar. A través de este programa, establecemos y documentamos las pautas del manejo de la estabilidad laboral reforzada para crear modelos de intervención integral de seguimiento al estado de salud de los colaboradores, tanto para eventos de origen común como de tipo laboral. A partir de lo anterior, se generan acciones que buscan mantener al trabajador en misión en condiciones óptimas de salud en su reintegro laboral o culminar, si es el caso, con un proceso de pensión de invalidez, en cumplimiento con las normas vigentes en la materia. Agradeceríamos informarnos si es viable manejarlo de esta forma.

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 17

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

La E.S.T. factura al cliente la dotación y elementos de protección personal que se le entreguen a los trabajadores en misión sobre lo real ejecutado, incluyendo todo el proceso de almacenamiento, transporte y logística de entrega, de acuerdo a la periodicidad establecida. Agradeceríamos informar si es viable manejarlo de esta forma.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana. En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP.

OBSERVACIÓN No 18

La EST cuenta con una plataforma de autogestión (Oficina virtual) para nuestros trabajadores en misión, por donde ellos pueden descargar sus desprendibles de pago, certificado de ingresos y retenciones, pagos de planilla de la seguridad social, cartas laborales, etc. Agradeceríamos informarnos si es viable manejarlo de esa forma.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados como se requiere la historia laboral del trabajador en el sistema informático requerido en el numeral 3.5. del anexo técnico "Conformación de un sistema informático que permita la consulta de la Historia Laboral para cada una de las personas contratadas".

OBSERVACIÓN No 19

¿Agradeceríamos informarnos si la persona de soporte administrativo debe ser exclusiva e inhouse?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con la obligación específica N° 13 del Análisis Preliminar donde se menciona lo siguiente, "Garantizar el equipo mínimo de trabajo exigido (Ejecutivo de Cuenta, Analista de Nómina, Profesional en SGST, Profesional en Bienestar Social Laboral y Asesor Jurídico)". El Ejecutivo de Cuenta deberá tener disponibilidad total para atender los requerimientos del FCP y puede ser cubierto con la estructura administrativa y operativa de la EST. Asimismo deberá estar ubicado en las instalaciones del contratista, cumpliendo con la experiencia requerida por el FCP.

OBSERVACIÓN No 20

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.

Bogotá D.C., Colombia.

Conmutador: 601 8418406

Contamos con varios medios de pago al personal por transferencia electrónica, por el riesgo asociado, no realizamos pagos en cheque. Es viable manejarlo de esa forma.

RESPUESTA:

El PA Fondo Colombia en Paz se mantiene con lo establecido en el anexo técnico numeral 4.7. Emitir los cheques (en los casos que se requiera) - El CONTRATISTA seleccionado, debe disponer dentro de los mecanismos de pago a los trabajadores en misión que así lo dispongan, la emisión de cheque, la cual debe hacerse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud.

En conclusión, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No 21

Contamos con una política y un proceso de anticipos y legalizaciones que es digital El cliente realiza el proceso de solicitud de los viáticos, los cuales son facturados inmediatamente con el porcentaje de AIU, y una vez realizada la actividad, el trabajador en misión deberá legalizar los gastos con los soportes correspondientes para registro contable. Agradeceríamos confirmar si es viable manejarlo de esta forma.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, los costos por concepto de hoteles y viáticos deben ser cobrados mes vencido al PA Fondo Colombia en Paz. Cabe aclarar que, dentro del procedimiento de gestión de viáticos interno, los trabajadores en misión no realizan legalización de los mismos.

OBSERVACIÓN No 22

La EST puede realizar el proceso de compras (Cotización, reserva y pago de hotel), servicio que se facturará de manera independiente con el porcentaje de AIU de Conceptos adicionales, sobre el real ejecutado. ¿Es viable manejarlo de esa forma?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, según la obligación específica N° 20 menciona lo siguiente: "realizar las reservas hoteleras que le solicite el PA - Fondo Colombia en Paz para los trabajadores de la nómina que administra, lo cual no debe generar cobro de AIU".

En conclusión, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No 23

Responsabilidad en relación con robos, descuadres, daños o pérdidas: estos tipos de evento serán asumidos por parte del trabajador en misión, sin embargo, dependerá del caso en concreto y de las funciones asumidas por el mismo. La EMPRESA USUARIA

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

notificará estos casos a EST cuando se presenten. EST solicitará la correspondiente explicación al trabajador a través de un proceso disciplinario y, de ser necesario, su autorización de descuento. Se recomienda que la EMPRESA USUARIA pueda suscribir pólizas para el cubrimiento de siniestros de esta índole entendiendo que los trabajadores en misión están bajo su subordinación y supervisión. Agradeceríamos el favor de informar si es viable manejarlo de esta forma.

RESPUESTA:

El P.A. FCP informa que, actualmente cuenta con póliza de todo riesgo daño material, en el cual se encuentran asegurados todos los bienes de propiedad del FCP. Asimismo, se cuenta con un manual de activos fijos, donde se señala la responsabilidad del trabajador en misión en caso de daño y/o pérdida, para mayor claridad, se relaciona enlace https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual_Activos_Fijos_FCP_V4-2.pdf

OBSERVACIÓN No 24

Los costos a que hubiere lugar para el perfeccionamiento de este negocio jurídico, tales como impuestos de timbre, registro, etc., correrán por mitades entre las partes. Agradeceríamos confirmar si es viable manejarlo de esta forma.

RESPUESTA:

El P.A. FCP informa que, el CONTRATISTA asumirá cualquier clase de impuesto, tasa o contribución que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de este.

OBSERVACIÓN No 25

Agradeceríamos el favor de informar cuál es su protocolo de gestión y aprobación de facturas y cuáles serían los tiempos invertidos.

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/03/Manual-Operativo-V19.pdf>

OBSERVACIÓN No 26

¿Agradeceríamos confirmarnos si es viable presentar propuestas con un AIU diferente al planteado?

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

RESPUESTA:

El P.A. FCP informa que, el anexo "Estudio de Mercado y Sector" indica los valores máximos a ofertar por cada ítem requerido, respecto a los valores mínimos, en el marco de la convocatoria sobre las propuestas presentadas se aclara que no existen valores mínimos, para mayor claridad remitirse al anexo N° 18.

OBSERVACIÓN No 27

Teniendo en cuenta que este es un servicio de colaboración temporal y la subordinación es delegada a la EMPRESA USUARIA, en este caso Depto. Administrativo de la Presidencia de la República, LA E.S.T. NO reemplaza a su costo el trabajador que se encuentra en periodo de incapacidad en ninguno de los casos, puntualmente en casos de Licencias de maternidad, periodos prolongados de incapacidad laboral, pérdida de capacidad laboral, etc. ya que no es un servicio de Outsourcing y se estaría desconfigurando el servicio contratado con EST, quien puede atender la necesidad de la EMPRESA USUARIA de atracción, selección y contratación de un nuevo trabajador temporal bajo la expresa autorización de la EMPRESA USUARIA, trasladando los costos asociados a salarios, prestaciones sociales, seguridad social y AIU correspondiente por conceptos de nómina y/o otros conceptos en que se incurra. Agradeceríamos informarnos si es viable manejarlo de esta forma.

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 28

Todo auxilio adicional que se cancele al trabajador en misión será facturado al cliente sobre lo real ejecutado con el AIU correspondiente. Agradeceríamos informarnos si es viable manejarlo de esta forma.

RESPUESTA:

Todos los gastos y auxilios no contemplados en el anexo técnico y análisis preliminar serán aprobados únicamente por el supervisor del contrato y/o quien este delegue del P.A. FCP, lo cual debe generar cobro de AIU.

OBSERVACIÓN No 29

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

¿Teniendo en cuenta que la periodicidad de pago es mensual, agradeceríamos confirmar si se realiza algún anticipo de salario adicional en el mes?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que, de acuerdo con lo contemplado en el presente proceso, no se realizará anticipo de salario en el mes. Asimismo, según lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/03/Manual-Operativo-V19.pdf>

OBSERVACIÓN No 30

Basado en contratos anteriores, por favor confirmar la distribución de los cupos (cantidad de trabajadores en misión) por ciudad/zona geográfica

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, se permite informar que, de conformidad con lo indicado en el Análisis Preliminar, numeral 1.5. "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD" Tabla No 1. "Proyección de la Administración de la nómina, se encuentra el detalle de la cantidad de personal a contratar con su respectiva proyección de carga prestacional...". En cuanto al número de personal a contratar por ciudad y los perfiles de cargo de personal, dicha información se le suministrará al CONTRATISTA seleccionado.

OBSERVACIÓN No 31

Agradeceríamos por favor confirmar, del total de cupos (cantidad de trabajadores en misión) requeridos, cuántos corresponden a migración.

RESPUESTA:

Se aclara el PROPONENTE que, se debe surtir todo el proceso de contratación de conformidad con lo indicado en el anexo técnico numeral "3.1. Migración de la información total del personal", referido por el P.A.-Fondo Colombia en Paz, el tiempo establecido para el proceso de migración de la información son días (3) días hábiles, previos a la fecha de inicio de las vinculaciones, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados los pasos para realizar la migración de la información del personal y el desarrollo del contrato.

OBSERVACIÓN No 32

¿Presentan trabajadores en misión sindicalizados?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, a la fecha no se encuentran trabajadores sindicalizados.

OBSERVACIÓN No 33

Agradeceríamos por favor describir la jornada laboral establecida para cada uno de los cargos.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, actualmente se manejan dos horarios, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes los cuales son aprobados internamente por la Dirección Ejecutiva del FCP.

OBSERVACIÓN No 34

Agradeceríamos el favor de informar cual es la proporción de hombres y mujeres (trabajadores en misión)

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, actualmente el 57% son mujeres y el 44% hombres.

OBSERVACIÓN No 35

Agradeceríamos el favor de confirmar si es viable contratar reingresos.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, si es posible contratar reingresos, cabe aclarar que, debe ir aprobado por el supervisor del contrato o quien este delegue.

OBSERVACIÓN No 36

¿Agradeceríamos informar cuál ha sido la rotación con el proveedor actual?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, el índice de rotación del año 2023 fue del 0.66%.

OBSERVACIÓN No 37

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

Agradeceríamos por favor indicar qué cargos realizarán tareas de alto riesgo, trabajos en altura (actividades que se realicen igual o superior a 1.50mts) y manipulación de productos químicos?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, en la actualidad ninguno de los trabajadores en misión realiza tareas de alto riesgo, ni manipulación de productos químicos.

OBSERVACIÓN No 38

¿Agradeceríamos por favor informarnos en qué porcentaje de implementación se encuentra su SG SST?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, la responsabilidad de afiliación del trabajador en misión a una Administradora de Riesgos Laborales corresponde a la EST en virtud del artículo 2.2.4.2.4.1 del Decreto 1072 de 2014. No obstante, El P.A. FCP T incluirá a los trabajadores en misión dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y se articulara con la EST para establecer controles, con el fin de reducir los riesgos, incluyendo aquellos procesos, operaciones, tareas y actividades encomendadas a los trabajadores en misión, a fin de incluir al personal contratado a través de la EST en el plan anual de trabajo de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo establecido con el Decreto 1072 de 2015 en el Artículo 2.2.4.2.4.2.

OBSERVACIÓN No 39

Agradeceríamos por favor confirmar si Depto. Administrativo de la Presidencia de la República asume la administración y el costo de la certificación de trabajo en alturas, cuando se requiera.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, en la actualidad ninguno de los trabajadores en misión requiere de la realización de cursos de altura, en caso de solicitar se le informará a la EST seleccionada.

OBSERVACIÓN No 40

Agradeceríamos por favor confirmar qué manejo se le da a los casos de estabilidad laboral reforzada

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en

misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 41

¿Cuántos casos de estabilidad laboral reforzada han tenido en contratos similares a este?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, actualmente se cuenta con un (1) afuero en licencia de maternidad, la cual será reincorporada a la nómina de la EST contratada posterior a la terminación de Licencia de Maternidad.

OBSERVACIÓN No 42

¿Agradeceríamos por favor informarnos cuál es el número de casos médicos que se han presentado en los dos últimos años en servicios de suministro de trabajadores en misión?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite relacionar los casos por estabilidad reforzada de los últimos dos años:

- (1) Caso de incapacidad de más de 180 días - el trabajador supero la enfermedad y se reintegró a sus labores.
- (1) Caso de trabajador prepensionado - el trabajador termino su obra y labor. Durante la terminación contractual cumplía con las semanas cotizadas.
- (3) Casos de licencia de maternidad terminada.

OBSERVACIÓN No 43

Por favor indicar cuántos casos médicos tienen activos con su proveedor actual

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, actualmente no se cuentan con casos médicos.

OBSERVACIÓN No 44

Por favor informarnos el grado de gravedad de los casos médicos que tienen activos con su proveedor actual.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, actualmente no se cuentan con casos médicos.

OBSERVACIÓN No 45

Agradeceríamos por favor informarnos cuál es su tasa de accidentalidad de los últimos dos años

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que no se tienen estadísticas de accidentalidad, teniendo en cuenta el certificado emitido por ARL Sura donde informa que el P.A. FCP no presenta accidentes de trabajo durante la ejecución del presente contrato, se adjunta dicho documento.

OBSERVACIÓN No 46

¿Agradeceríamos por favor informarnos cuál es la frecuencia de accidente de trabajo de los últimos (2) dos años?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, en los dos últimos años no se han presentado accidentes de trabajo.

OBSERVACIÓN No 47

¿Agradeceríamos por favor informarnos cuál es la severidad de accidente de trabajo de los últimos (2) dos años?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que en los dos últimos años no se han presentado accidentes de trabajo.

OBSERVACIÓN No 48

Agradeceríamos por favor informarnos el No. De días perdidos por accidentes de trabajo en el último año.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que en los dos últimos años no se han presentado accidentes de trabajo.

OBSERVACIÓN No 49

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

Agradeceríamos por favor informarnos el % días perdidos por incapacidad médica por accidente de trabajo.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que en los dos últimos años no se han presentado accidentes de trabajo.

OBSERVACIÓN No 50

Agradeceríamos por favor informarnos el % días perdidos por incapacidad médica por enfermedad general.

RESPUESTA:

El índice de días perdidos por incapacidad médica es del 1%.

OBSERVACIÓN No 51

¿Por favor confirmarnos cuál es el riesgo que más implica accidentalidad en trabajadores en misión?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que en los dos últimos años no se han presentado accidentes de trabajo.

OBSERVACIÓN No 52

¿Agradeceríamos por favor informarnos cuál ha sido el índice de ausentismo de los últimos dos años?

RESPUESTA:

El índice de ausentismo es del 1%.

OBSERVACIÓN No 53

Agradeceríamos por favor informarnos la cantidad de trabajadores que estarían expuestos a riesgo vial

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, de acuerdo con el anexo técnico numeral 5.1.6. el nivel de riesgo por ARL es 1 y 4, este último en razón a (1) un cargo en específico, que cuenta con nivel de riesgo vial.

OBSERVACIÓN No 54

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

¿se han presentado accidentes mortales, en el último año?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que no se tienen estadísticas de accidentalidad, teniendo en cuenta el certificado emitido por ARL Sura donde informa que el P.A. FCP no presenta accidentes de trabajo durante la ejecución del presente contrato, se adjunta dicho documento.

OBSERVACIÓN No 55

Si la pregunta anterior es afirmativa, por favor describir el accidente(s) presentado(s) y que fue o fueron causa de muerte.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que no se tienen estadísticas de accidentalidad, teniendo en cuenta el certificado emitido por ARL Sura donde informa que el P.A. FCP no presenta accidentes de trabajo durante la ejecución del presente contrato, se adjunta dicho documento.

OBSERVACIÓN No 56

Agradeceríamos por favor informarnos cuál ha sido el número de embarazos de los últimos dos años.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, que en los últimos dos años se han presentado cuatro (4) embarazos.

OBSERVACIÓN No 57

Agradeceríamos por favor confirmar qué manejo se le da a los reubicados por restricciones laborales producto de una enfermedad general o accidente de trabajo.

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 58

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

¿En caso de que a un colaborador se le emitan recomendaciones médicas, la Empresa Usuaria recibirá a esta persona? ¿Por cuánto tiempo?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No 59

Por favor indicar si el pago de incapacidades se reconoce el % pagado por la EPS o LA USUARIA asume para pagar el 100%

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, los dos primeros días de incapacidad serán asumidos por la empresa usuaria, al tercer día, la EST deberá realizar el respectivo recobro de incapacidad a la EPS. Adicionalmente estos cobros son sujetos de cobro de AIU.

OBSERVACIÓN No 60

¿Agradeceríamos por favor informarnos si cuando la EPS no pague una incapacidad, esta podrá ser facturada a Depto. Administrativo de la Presidencia de la República?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, las incapacidades no reconocidas por EPS o ARL no son facturables a PA-FCP, el recobro lo realiza directamente la EST seleccionada.

OBSERVACIÓN No 61

Por favor indicar si las licencias de maternidad o paternidad que no pague la EPS la asume LA USUARIA

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, las licencias de maternidad o paternidad no reconocidas por EPS no son facturables a PA-FCP, el recobro lo realiza directamente la EST seleccionada.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

OBSERVACIÓN No 62

Agradeceríamos por favor confirmar si Depto. Administrativo de la Presidencia de la República asume el costo de los exámenes médicos de retiro cuando sea solicitado por el trabajador en misión retirado.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, estos costos no contemplados en el contrato deberán ser previamente aprobados por el supervisor del contrato con quien este delegue.

OBSERVACIÓN No 63

De requerir cotización de dotación y EPP, por favor suministrar las fichas técnicas de cada artículo, y confirmar cantidades por artículo, y cantidad de artículos por entrega

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana. En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP.

OBSERVACIÓN No 64

Agradeceríamos por favor describir, los filtros o el proceso de selección que ustedes realizarían por su cuenta una vez la EST les presente los candidatos.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados como se requiere la vinculación del personal.

OBSERVACIÓN No 65

Agradeceríamos por favor confirmar el tiempo que se tarda el proceso de selección ejecutado por Depto. Administrativo de la Presidencia de la República a los candidatos presentados por la EST.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de

inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados como se requiere la vinculación del personal.

OBSERVACIÓN No 66

Agradeceríamos por favor confirmar el % de rotación mensual presentado en contratos similares a este, y el volumen de personal bajo el cual se calcula.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que el índice de rotación del año 2023 fue del 0.66%.

La fórmula para calcular la tasa de rotación del personal es:

$$R = S / ((I + F) / 2) \times 100.$$

Donde:

R = tasa de rotación (en %).

S = personal que se separó de la institución en el periodo.

I = personal que se tenía al inicio del periodo.

F = personal que se tiene al final del periodo.

OBSERVACIÓN No 67

Por favor Indicar ¿Existe algún portal para seguimiento al registro de las facturas?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V18-1.pdf>.

OBSERVACIÓN No 68

Solicitamos nos aclaren si dentro de las actividades a ejecutar por el personal en misión se realizará manejo de dinero y valores, o el transporte de estos o de personas

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, solo se cuenta con una (1) persona que realiza manejo de dinero y valores, la cual se encuentra en Nivel 4 riesgo con ARL.

OBSERVACIÓN No 69

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.

Bogotá D.C., Colombia.

Conmutador: 601 8418406

Agradeceríamos por favor compartírnos el profesiograma para validar los exámenes requeridos por cargo

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, la información solicitada será suministrada al CONTRATISTA seleccionado previo al inicio de ejecución del contrato. Sin embargo, esta información puede ser consultada a través de la página web www.fcp.gov.co.

OBSERVACIÓN No 70

Agradeceríamos el favor de informarnos cuál es su ARL

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, de acuerdo con el anexo técnico numeral 5.1.6. el nivel de riesgo por ARL es 1 y 4, este último en razón a (1) un cargo en específico.

OBSERVACIÓN No 71

Agradeceríamos por favor confirmar el nivel de riesgo registrado y certificado por su ARL.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, de acuerdo con el anexo técnico numeral 5.1.6. el nivel de riesgo por ARL es 1 y 4, este último en razón a (1) un cargo en específico. Se anexa certificación.

OBSERVACIÓN No 72

¿Cuál es el nivel de pérdida (% de descarte) que se presenta en el proceso de selección de Depto. Administrativo de la Presidencia de la República ?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, el nivel de pérdida en el proceso de selección es del 0%

OBSERVACIÓN No 73

¿Cuál es el nivel de pérdida (% de descarte) que se presenta en la etapa de exámenes médicos?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, el nivel de pérdida en exámenes médicos del 0%

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

OBSERVACIÓN No 74

¿Cuál es el nivel de pérdida (% de descarte) que se presenta en la etapa de estudios de seguridad especializados (visita domiciliaria, poligrafía, otros) si aplica?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, no se cuenta con dicha información, dado a que para los últimos dos años no se han solicitado estudios de seguridad a las EST.

OBSERVACIÓN No 75

¿En caso de ser adjudicado los empleados ingresan en un mismo mes o día?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados el día, la fecha y la cantidad de personal a contratar.

OBSERVACIÓN No 76

¿Cómo es el manejo de proceso de aprobación de viáticos por parte de la empresa?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados el manejo interno y aprobación de los viáticos de los trabajadores en misión.

OBSERVACIÓN No 77

¿Depto. Administrativo de la Presidencia de la República otorga permisos remunerados?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, si se aprueban licencias no remuneradas, las cuales deben ir aprobadas internamente por el jefe inmediato y el supervisor de contrato, que, a su vez, notifica a la EST.

OBSERVACIÓN No 78

¿Depto. Administrativo de la Presidencia de la República notifica el término de duración de la obra o labor para la cual requiere el personal temporal al momento de realizar la requisición de personal?

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados el día, la fecha y la cantidad de personal a contratar, así como el término de duración de la obra o labor.

OBSERVACIÓN No 79

Agradeceríamos por favor confirmar la duración máxima de los contratos de los trabajadores en misión para Depto. Administrativo de la Presidencia de la República

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados el día, la fecha y la cantidad de personal a contratar, así como el término de duración de la obra o labor.

OBSERVACIÓN No 80

¿En qué tiempo promedio Depto. Administrativo de la Presidencia de la República decide contratar directamente al personal contratado inicialmente por la EST?

RESPUESTA:

Se aclara el PROPONENTE que, se debe surtir todo el proceso de contratación de conformidad con lo indicado en el anexo técnico numeral "3.1. Migración de la información total del personal", referido por el P.A.-Fondo Colombia en Paz, el tiempo establecido para el proceso de migración de la información son días (3) días hábiles, previos a la fecha de inicio de las vinculaciones, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados los pasos para realizar la migración de la información del personal y el desarrollo del contrato.

OBSERVACIÓN No 81

¿Qué tratamiento se le daría a las terminaciones de contratos laborales cuando no haya causa legal?, en caso de retiros sin justa causa ¿Quién asume la indemnización?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz se permite informar que los trabajadores en misión no tienen ninguna relación de carácter laboral con la empresa usuaria, es decir, con el P.A. Fondo Colombia en Paz, toda vez que su empleador será la EST seleccionada en el marco de la presente convocatoria y se debe acoger en todos los términos de Ley.

OBSERVACIÓN No 82

Agradeceríamos por favor confirmar si es viable realizar los descargos (procesos disciplinarios) de manera virtual en aquellas zonas geográficas en donde no se tiene presencia física.

RESPUESTA:

La EST deberá efectuar el proceso disciplinario en los términos establecidos en la Ley y en su reglamento interno de trabajo y/o documento equivalente.

OBSERVACIÓN No 83

Basado en contratos similares a este, cuál es el promedio mensual de procesos disciplinarios que se han presentado.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, durante la ejecución del último contrato no se han presentado procesos disciplinarios a los trabajadores en misión.

OBSERVACIÓN No 84

¿El valor de los servicios podrá ser actualizado e incrementado anualmente de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, los incrementos de los trabajadores en misión son aprobados internamente en concordancia con las disposiciones de la Fiduprevisora S.A. y serán reportados y facturables al P.A. FCP.

OBSERVACIÓN No 85

Solicitamos se incluya dentro de las obligaciones del contratante el pago de intereses por mora en el evento de retrasarse en los pagos en virtud de la obligación contractual contraída.

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo contemplado en el presente proceso, no se realizará anticipo de salario en el mes. Asimismo, según lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp->

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.

Bogotá D.C., Colombia.

Conmutador: 601 8418406

content/uploads/2024/03/Manual-Operativo-V19.pdf

OBSERVACIÓN No 86

Por favor aclarar si ustedes reconocerán y pagarán a nuestra compañía, todo valor que de acuerdo a la ley sea constitutivo de salario, prestaciones sociales, demás acreencias laborales que correspondan, aportes parafiscales y seguridad social integral, seguros otorgados en beneficio de los empleados, así como de cualquier beneficio que se conceda a los trabajadores.

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, la provisión de prestaciones sociales se realiza de forma mensual y es facturada de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

OBSERVACIÓN No 87

Por favor aclarar, que, si en caso de que algún trabajador en misión sea llamado a prestar servicio militar, ustedes darán cumplimiento a la ley suspendiendo el contrato laboral.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz se permite informar que los trabajadores en misión no tienen ninguna relación de carácter laboral con la empresa usuaria, es decir, con el P.A. Fondo Colombia en Paz, toda vez que su empleador será la EST seleccionada en el marco de la presente convocatoria y se debe acoger en todos los términos de Ley.

OBSERVACIÓN No 88

Por favor confirmar si Depto. Administrativo de la Presidencia de la República, en el caso de efectuar algún cambio de lugar de trabajo de los trabajadores en misión o desarrollo de actividades deportivas o culturales fuera de sus instalaciones, informará a la EST con 5 días calendario de anticipación con el fin de informar a la ARL. En el caso que no lo haga, Depto. Administrativo de la Presidencia de la República se haría responsable por los hechos no amparados por la ARL.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz se permite informar que, todas las actividades y deportivas o culturales que se realicen serán informadas a la EST, para respectivo control y notificación a la ARL.

OBSERVACIÓN No 90

La responsabilidad de la EST es pagar todas las obligaciones laborales al trabajador en misión y los parafiscales correspondientes, siempre y cuando el CONTRATANTE o empresa Usuaria le notifique a la EST las novedades. Si por cualquier motivo el CONTRATANTE omite informar la novedad y por esta razón la EST deja de pagar alguna

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

obligación laboral, la EST no debería ser responsable de la reclamación que realice el trabajador en misión.

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, el reporte de novedades de nómina se realiza en conjunto con el supervisor del contrato o quien este delegue mensualmente. Cabe aclarar que, el seguimiento a las incapacidades, enfermedades laborales, casos de debilidad manifiesta, embarazos, etc. es netamente responsabilidad de la EST, toda vez que su empleador será la EST seleccionada en el marco de la presente convocatoria y se debe acoger en todos los términos de Ley.

OBSERVACIÓN No 91

Agradeceríamos el favor de informar si es viable presentar propuestas con AIU superior a 9,47%

RESPUESTA:

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, se mantiene el techo en 9,47% el cual arroja el estudio de mercado. Asimismo, informa que no existe un porcentaje mínimo establecido. En caso de presentarse ofertas artificialmente bajas, el comité evaluador procederá con lo estipulado en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación". [...]"

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 3
INTERESADO:	JOBANT TALENT
FECHA DE PRESENTACION:	02 de mayo de 2024
HORA DE PRESENTACION:	1:45 PM

OBSERVACIÓN No. 2.

3. ¿Los costos de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y pruebas psicotécnicas son asumidos por la EMPRESA USUARIA?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con lo indicado en el análisis preliminar, Anexo N° 20 PAQUETE DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES GRATUITAS, se ofrece de manera gratuita (cantidad expresado en # " número ", después de agotar estas evaluaciones gratuitas se deben facturar de acuerdo al valor ofertado en el ANEXO N° 17 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES, los cuales no generan cobro de AIU. Adicionalmente, de acuerdo al anexo N° 17 "los valores ofertados por el contratista, no podrán superar a los valores establecidos en el Estudio de Mercado del proceso. De lo contrario su oferta será

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.

Bogotá D.C., Colombia.

Conmutador: 601 8418406

rechazada". Asimismo, de acuerdo a obligación específica N° 2 el contratista deberá "Adelantar y acreditar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso y pruebas psicotécnicas, en caso de ser requeridas por el supervisor o quien este delegue, las cuales no deberán generar cobro de AIU"
En conclusión, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 4.

5. Antes de la aplicación de la multa, la EST tendría un plazo para sanear el incumplimiento. ¿Cuál sería este plazo?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz se permite informar que, en caso de incumplimiento, el CONTRATISTA seleccionado deberá conocer y aplicar lo establecido en el manual de contratación vigente del P.A. FCP.

OBSERVACIÓN No. 5.

6. En razón a que los ingresos del contrato están destinados al pago de la nómina de los trabajadores no podemos autorizar los descuentos por multa de la factura; ya que estos gastos son nómina de los trabajadores, ponemos a su consideración

RESPUESTA:

En caso de generarse alguna multa al CONTRATISTA, esta novedad se efectuará sobre el AIU. Por otro lado, cuando el valor de la multa exceda el AIU ofertado, deberá asumirlo con cargo a recursos propios de la EST.

OBSERVACIÓN No. 6.

7. ¿En su condición de empresa usuaria de los servicios de la Empresa de Servicios Temporales (EST) es claro que la responsabilidad de la EST está relacionada con la adecuada selección y administración del personal en misión y que por tanto la EST no es responsable de los eventuales daños o perjuicios generados por el personal en misión, en la medida en que estos trabajadores están bajo la subordinación de la empresa usuaria?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz se permite informar que los trabajadores en misión no tienen ninguna relación de carácter laboral con la empresa usuaria, es decir, con el P.A. Fondo Colombia en Paz, toda vez que su empleador será la EST seleccionada en el marco de la presente convocatoria y se debe acoger en todos los términos de Ley.

OBSERVACIÓN No. 8.

9. Se solicita amablemente se considere que la AUTORIZACIÓN, REPORTE Y

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES, sea bilateral.

RESPUESTA:

El P.A. FCP, no se acoge a la observación, dado a que no existe un procedimiento para la verificación de estos reportes.

OBSERVACIÓN No. 9.

10. Dado que por la naturaleza del servicio en la que se delega la subordinación del personal en la EMPRESA USUARIA, no se puede predicar exclusión de la relación laboral, así como tampoco indemnidad, ya que existe la solidaridad entre las partes, por favor eliminar.

RESPUESTA:

El P.A. FCP, No se acoge a la observación, dado que, tal como se estable en el análisis preliminar, la relación laboral será entre trabajador en misión y la EST.

OBSERVACIÓN No. 11.

12. En su condición de empresa usuaria conoce que los trabajadores en misión no pueden ser desvinculados cuando existan limitaciones de ley como estado de maternidad, licencia de maternidad, incapacidad, restricciones y recomendaciones médicas y que por lo tanto permanecen vinculados con cargo a la empresa usuaria mientras se mantenga esta condición y aún después de la terminación del contrato comercial?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 12.

13. ¿En su condición de empresa usuaria asume los costos generados por los dos (2) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, el primer (1) día por accidente de trabajo o enfermedad profesional y la licencia de duelo del personal en misión que no son cubiertos por el sistema integral de seguridad social?

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, el pago de incapacidades se debe realizar de conformidad con la legislación aplicable a los trabajadores en misión. Asimismo, los dos primeros días de incapacidad serán asumidos por la empresa usuaria, al tercer día, la EST deberá realizar el respectivo recobro de incapacidad a la EPS. Adicionalmente estos cobros son sujetos de cobro de AIU.

En conclusión, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 13.

14. El artículo 8 del decreto 4369 de 2006 establece que los trabajadores en misión estarán sometidos al Código Sustantivo del Trabajo, por lo tanto la desvinculación del personal en misión deberá hacerse por orden expresa de la Empresa Usuaria indicando por escrito que la labor para la cual fue contratado ha terminado (Art. 61 Literal D del C.S.T), la simple voluntad de la Empresa Usuaria no es una causa legal para la terminación del contrato laboral, lo anterior sin perjuicio de la estabilidad laboral reforzada para algunos trabajadores especialmente protegidos y cuya terminación de contrato sin justa causa sólo procede previa autorización legal y reconocimiento de la respectiva indemnización. ¿En caso de que solicite la desvinculación de un trabajador sin que medie justa causa, asume la indemnización generada?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 14.

15. ¿Se puede pactar en el contrato la facultad de terminación anticipada para ambas partes, previo acuerdo del tiempo de preaviso?

RESPUESTA:

De acuerdo con lo previsto en el manual de contratación del P.A. FCP, se establecen causales de terminación anticipada y/o otras.

OBSERVACIÓN No. 15.

16. El personal requiere la utilización de viáticos y gastos de viaje?

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, si requiere la utilización de viáticos y gastos de viaje. Una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados el manejo interno y aprobación de los viáticos de los trabajadores en misión.

OBSERVACIÓN No. 16.

17. Cuál es la frecuencia de utilización de viáticos y gastos de viaje?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, la cantidad de viajes, será comunicado una vez surja la necesidad de desplazamiento del personal a través de la supervisión del contrato, teniendo en cuenta que la programación de estos desplazamientos se debe a procesos internos del P.A. Fondo Colombia en Paz.

OBSERVACIÓN No. 17.

18. Los costos de los viáticos son asumidos por la EMPRESA USUARIA?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, los costos por concepto de hoteles y viáticos deben ser cobrados mes vencido al PA Fondo Colombia en Paz. Cabe aclarar que según la obligación específica No 20 menciona lo siguiente: "realizar las reservas hoteleras que le solicite el PA - Fondo Colombia en Paz para los trabajadores de la nómina que administra, lo cual no debe generar cobro de AIU."

OBSERVACIÓN No. 18.

19. Qué días requerirían presencia del Ejecutivo de Cuenta en sus instalaciones para el manejo de cualquier tipo de novedad?

RESPUESTA:

El Ejecutivo de Cuenta deberá tener disponibilidad total para atender los requerimientos del FCP y en caso que se requiera de manera presencial será informado con anterioridad por el supervisor del contrato o quien este delegue.

OBSERVACIÓN No. 19.

20. Frente los casos de estabilidad reforzada como es su política de manejo para estos casos

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 20.

21. La entidad asume los casos de estabilidad reforzada que se presenten en la celebración del contrato.

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 4
INTERESADO:	UNION TEMPORAL ASENEG RECRUITING
FECHA DE PRESENTACION:	02 de mayo de 2024
HORA DE PRESENTACION:	3:51 P.M.

OBSERVACIÓN No. 1.

Solicitamos a la entidad nos confirmen la participación en el presente proceso con la figura de unión temporal, contemplando que el asociado principal que pertenece al grupo empresarial es una empresa que tiene como actividad outsourcing de talento humano (reclutamiento, selección, administración y pago de nómina) ASENEG S.A.S; por otra parte, el segundo socio RECRUITING COLOMBIA S.A.S, y el cual si cuenta con el permiso ante el ministerio de trabajo por temporal con póliza vigente.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

RESPUESTA:

Para la participación de PROPONENTES en figura de unión temporal, se deberá aplicar lo establecido en el análisis preliminar.

OBSERVACIÓN No. 3.

En caso de hacer la migración de algún funcionario a la nueva empresa temporal, si algún de candidato no aprueba los estudios de seguridad o proceso de selección o exámenes médicos, este se deberá realizar el reemplazo por otro funcionario

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, de conformidad con el Anexo Técnico, numeral 3.2. "En ningún caso la EST podrá tomar la iniciativa de considerar no contratar a algún trabajador, sin que previamente emita una comunicación formal firmada con el detalle de cada una de las razones jurídicas o las causales por las cuales determina no realizar la contratación solicitada".

OBSERVACIÓN No. 4.

Por favor indicar en que ciudad se deberá prestar el servicio.

RESPUESTA:

Se aclara que, el contrato se ejecutará a nivel nacional, no obstante, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

OBSERVACIÓN No. 5.

Por favor suministrar la descripción de cada perfil solicitado para el presente proceso.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, la información solicitada será suministrada al CONTRATISTA seleccionado previo al inicio de ejecución del contrato. Sin embargo, esta información puede ser consultada a través de la página web www.fcp.gov.co.

OBSERVACIÓN No. 6.

Solicitamos a la entidad nos especifique la dotación para el personal en misión o si se puede evaluar para el presente proceso la entrega de un bono de dotación en los tiempos establecidos por ley y si es facturable más AIU.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

En caso de requerirse, se informará como realizarse.

OBSERVACIÓN No. 7.

De acuerdo con los perfiles suministrados solicitamos que sea indicado cual será el horario de trabajo de los funcionarios y si el trabajo se requiere presencial, híbrido o remoto, adicional a esto se manejarán horas extras y como se procederá en la facturación.

RESPUESTA:

1. El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, actualmente se manejan dos horarios, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes los cuales son aprobados internamente por la Dirección Ejecutiva del FCP.
2. El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que actualmente los trabajadores en misión se pueden acoger a la modalidad de teletrabajo en la forma suplementario y trabajo domiciliario previamente aprobado por su jefe inmediato.
3. El P.A. FCP no asume gastos por este tipo de modalidad de teletrabajo en la forma suplementario ni domiciliario.
4. La EST seleccionada deberá gestionar todo el trámite correspondiente con la ARL para esta modalidad de trabajo y la información detallada será suministrada al CONTRATISTA seleccionado al inicio del contrato.
5. No se manejan pagos de horas extras.
6. El pago se realiza mes vencido, y es facturada de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

OBSERVACIÓN No. 8.

Por favor informar cual sería la fecha máxima de reporte de novedades

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados las fechas máximas del reporte de novedades.

OBSERVACIÓN No. 9.

Que funcionarios requieren EPPS y cada cuanto se deben suministrar y las cantidades.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana. En caso de requerirse, se informará como realizarse.

OBSERVACIÓN No. 10.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

Confirmar que tipos de EPPS se van a entregar a los colaboradores y si estos serán reembolsables.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana. En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP.

OBSERVACIÓN No. 11.

Solicitamos a la entidad nos indique como se manejaran los fueros laborales y si se manejará responsabilidad solidaria en qué casos.

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 12.

La entidad requiere perfil in-house para la ejecución del contrato, adicional a esto por favor indicar si el equipo de trabajo deber estar el 100% dedicado al proceso.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, el índice de rotación del año 2023 fue del 0.66%.

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 5
INTERESADO:	INTEGRAL SERVICIOS
FECHA DE PRESENTACION:	02 de mayo de 2024
HORA DE PRESENTACION:	4:32 PM

OBSERVACIÓN No. 1.

Se admite dentro de la experiencia, contratos ejecutados a través de ordenes de servicios, donde se evidencie que cada orden fue ejecutada y pagada, siendo estas

válidas para demostrar la experiencia requerida.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, no se aceptan ordenes de servicios, las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por la dependencia o funcionario competente de cada una de las entidades públicas y/o privadas, tal como se contemplan el numeral 3.3. "CAPACIDAD TÉCNICA" y punto 1. "Experiencia Técnica Habilitante del Contratista – Anexo No. 14"

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 6
INTERESADO:	ACTIVOS S.A.S
FECHA DE PRESENTACION:	2 de mayo de 2024
HORA DE PRESENTACION:	4:46 PM

OBSERVACIÓN No. 1.

¿Cómo parte de la migración, el futuro contratista tendrá la obligación de contratar como trabajadores en misión, al personal con fuero o estabilidad ocupacional reforzada?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 2.

Regularmente los certificados de experiencia de contratos ejecutados individualmente, no menciona que fueron de esa forma; se sobre entiende al aparecer un solo en la parte contratista una persona sin referirse a uniones o consorcios; así las cosas, les rogamos que para los contratos individuales se permitan certificados sin mencionar la "forma de ejecución", exigiéndose solamente para los correspondientes a las formas plurales.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, se permite aclarar que, la información del literal C "Forma de Ejecución" solo la deben detallar en el formato Anexo 14 "Experiencia Técnica Habilitante del Contratista" , no se requiere que la certificación de experiencia detalle que es individual.

OBSERVACIÓN No. 3.

¿A la terminación de las incapacidades de los trabajadores en misión serán recibidos nuevamente por el Contratante o CONSORCIO en sus instalaciones y dispondrán de lo necesario para cumplir con las órdenes y recomendaciones médicas?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 4.

¿La contratante tendrá la facultad de solicitar a la temporal el retiro o cambio de los trabajadores en misión con estabilidad ocupacional reforzada o protegidos con fueros, o por el contrario se mantendrán vinculados al servicio hasta la terminación del fuero o hasta cuando el Ministerio del Trabajo o un juez autorice la terminación de sus contratos de trabajo?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 5.

¿Cuándo se retire a trabajadores en misión y un juez determine que estaba protegido con estabilidad ocupacional reforzada y/o fuero, el contratante está dispuesto a recibir en el servicio al trabajador respecto del cual se ordenó su reintegro así como las demás condenas del fallo emitidas a la empresa de servicios temporales?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 6.

¿Cuál será la política de los trabajadores en misión con estabilidad laboral reforzada y fueros a la terminación del contrato comercial que suscriba entre la Contratante y la Temporal adjudicada?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 8.

¿Cuáles son las capacitaciones y su periodicidad?¿Son dictadas por la contratista y a costo de ésta?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz informa que, el detalle del Plan de Capacitación solicitado por el P.A. FCP se encuentra detallado en el numeral 6. PLAN DE

CAPACITACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL del anexo técnico y debe realizarse mensualmente.

OBSERVACIÓN No. 9.

¿Para cumplir con el equipo mínimo de trabajo, es suficiente presentar el anexo 16 firmado o se deben adjuntar las hojas de vida y demás soportes de la información de los profesionales?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz informa que, de acuerdo al numeral 9. del anexo técnico, *"El supervisor del contrato realizará la validación previa de los perfiles ofertados por El CONTRATISTA donde se acredite la formación académica y la experiencia en el momento de la suscripción el acta de inicio del contrato"*. Asimismo, *para la habilitación del componente técnico el PROPONENTE deberá diligenciar el Anexo No 16. "Equipo Mínimo de Trabajo"*.

OBSERVACIÓN No. 11.

¿Para acreditar los convenios con universidades, se pueden presentar los convenios o contratos, o solamente se aceptan certificaciones para otorgar los puntos?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, de conformidad con el Anexo No 25 "CONVENIOS CON UNIVERSIDADES PARA DESCUENTOS" el cual indica que el "CONTRATISTA que ofrezca y certifique tres (3) convenios con universidades avaladas por el Ministerio de Educación a nivel nacional para formación académica (pregrado y/o posgrados o diplomados), el cual deberá estar suscrito entre el CONTRATISTA y la entidad que ofrezca el servicio.

Por lo anterior, se debe anexar el certificado que acredite dichos convenios, para otorgar los respectivos puntos.

OBSERVACIÓN No. 12.

¿Qué información deben tener los certificados de los convenios e informar si pueden ser firmados por el representante legal del oferente?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, los certificados deben acreditar que cuentan con descuentos en formación académica (pregrado y/o posgrados o diplomados), el cual deberá estar suscrito entre el CONTRATISTA y la entidad que ofrezca el servicio.

OBSERVACIÓN No. 13.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

¿Para las sociedades proponentes que hacen parte de grupos empresariales, se pueden presentar convenios celebrados con cualquier otra sociedad del grupo, en el entendido que se extienden y benefician a la sociedad oferente para aplicar al puntaje?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, la certificación debe mencionar la razón social que presenta la respectiva propuesta.

OBSERVACIÓN No. 18.

¿El CONSORCIO o empresa usuaria entiende y acepta que de acuerdo con las directrices del Ministerio del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, tiene la obligación de vincular en su programa de SST y velar por la salud de los trabajadores en misión que se encuentran en sus instalaciones y bajo su subordinación?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, la responsabilidad de afiliación del trabajador en misión a una Administradora de Riesgos Laborales corresponde a la EST en virtud del artículo 2.2.4.2.4.1 del Decreto 1072 de 2014. No obstante, El P.A. FCP T incluirá a los trabajadores en misión dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y se articulara con la EST para establecer controles, con el fin de reducir los riesgos, incluyendo aquellos procesos, operaciones, tareas y actividades encomendadas a los trabajadores en misión, a fin de incluir al personal contratado a través de la EST en el plan anual de trabajo de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo establecido con el Decreto 1072 de 2015 en el Artículo 2.2.4.2.4.2.

OBSERVACIÓN No. 19.

¿La temporal adjudicataria deberá asumir gastos por bodegaje y transporte para la entrega de dotaciones, EPP'S y el vestido y calzado de labor?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana. En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP.

OBSERVACIÓN No. 20.

¿El costo de las dotaciones, EPP'S y el vestido y calzado de labor, ¿serán pagadas por la contratante o usuaria del servicio a la empresa de servicios temporales?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMLLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana. En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP.

OBSERVACIÓN No. 21.

¿En caso de que legalmente o por decreto se ordenen incrementos (Ej., aumento del salario mínimo, en recargos etc.), gravámenes o contribuciones relacionados con asuntos laborales o por la vinculación de los trabajadores en misión la contratante reconocerá a la contratista los mayores valores causados o cómo se procederá?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, los incrementos de los trabajadores en misión son aprobados internamente en concordancia con las disposiciones de la Fiduprevisora S.A. y serán facturables al P.A. FCP.

OBSERVACIÓN No. 24.

¿Entendiendo el alcance de la empresa de servicios temporales respecto de sus trabajadores, es aceptable cumplir con el deber de confidencialidad gestionando la firma de acuerdos o cláusulas, en los que el personal en misión se comprometa a respetar la reserva de la información del Contratante?

RESPUESTA:

Es responsabilidad de la EST seleccionada, incluir cláusulas de confidencialidad en el contrato de trabajo.

OBSERVACIÓN No. 25.

¿La CONTRATANTE está de acuerdo en que los valores facturables, se componen entre otros con los siguientes conceptos: todos los costos y gastos asociados a los trabajadores en misión en los que incurra la contratista, incluyendo pero sin limitarse a salarios, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios legales y extralegales, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, intereses moratorios por reportes extemporáneos de la CONTRATANTE, eventuales indemnizaciones, licencias remuneradas, incapacidades, licencias por luto, así como todas las demás acreencias laborales a que tenga derecho el personal en misión en vigencia del vínculo laboral y con posterioridad a su terminación causado en virtud o con ocasión de su servicio como trabajador en misión de la CONTRATANTE?

RESPUESTA:

Los valores que se deriven de la relación laboral de la ETS con el personal en misión, así como el IVA y el AIU.

OBSERVACIÓN No. 27.

¿En caso de incumplimiento en el plazo de pago, se reconocerá al contratista intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida o cómo se tratará el asunto?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/03/Manual-Operativo-V19.pdf>

OBSERVACIÓN No. 28.

Por favor informar el procedimiento para legalización y pago de los costos de los viáticos a la contratista.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, los costos por concepto de hoteles y viáticos deben ser cobrados mes vencido al PA Fondo Colombia en Paz. Cabe aclarar que dentro del procedimiento de gestión de viáticos interno, los trabajadores en misión no realizan legalización de los mismos.

OBSERVACIÓN No. 29.

¿Se permitirá al futuro contratista adelantar procesos disciplinarios vía remota (teléfono, correos, video chat etc.)?

RESPUESTA:

La EST deberá efectuar el proceso disciplinario en los términos establecidos en la Ley y en su reglamento interno de trabajo y/o documento equivalente.

OBSERVACIÓN No. 30.

Les ruego informarnos el tiempo aproximado que toma el proceso administrativo para la revisión y aprobación de las facturas.

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/03/Manual-Operativo-V19.pdf>

OBSERVACIÓN No. 32.

¿Es entendido para el Contratante que los trabajadores suministrados quedan bajo la subordinación que les delega la empresa de servicios temporales, de acuerdo con las normas y jurisprudencia, especialmente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, radicado No. 9435 del 24 de Abril de 1997, reiterada en sentencias 10400 de abril 15 de 1998, y SL3563-2017 de la misma Corporación, que sobre el asunto indica que: "Al usuario le corresponde ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirles el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo. Pero esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de delegación o representación de la EST., pues el personal enviado depende exclusivamente de ella. En otros términos, la usuaria hace las veces de representante convencional del patrono EST."

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 33.

¿Los tributos que se generen por la suscripción, ejecución y terminación del futuro contrato, serán a cargo del sujeto pasivo determinado en la norma tributaria aplicable?

RESPUESTA:

El P.A. FCP informa que, el CONTRATISTA asumirá cualquier clase de impuesto, tasa o contribución que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

OBSERVACIÓN No. 34.

¿En caso de que la contratante decida pago por cheque a los trabajadores en misión, el valor de éstos será pagados por el CONSORCIO a la contratista?

RESPUESTA:

El P.A. FCP informa que, el pago por cheque será informado únicamente por el supervisor del contrato o quien este delegue "El CONTRATISTA seleccionado, debe disponer dentro de los mecanismos de pago a los trabajadores en misión que así lo dispongan, la emisión de cheque, la cual debe hacerse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud". Este concepto será facturable al PA FCP.

OBSERVACIÓN No. 35.

¿El contratista tendrá libertad para definir las actividades deportivas y/o recreativas en pro del beneficio de los trabajadores en misión, que serán independientes a las que ofrece la Caja de Compensación Familiar?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados las condiciones del Plan de Capacitación y bienestar social.

OBSERVACIÓN No. 36.

¿El costo de los carnés serán facturables al Contratante o usuaria del servicio?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, los costos asociados a la carnetización de los trabajadores en misión estarán a cargo de la EST.

OBSERVACIÓN No. 37.

¿Están de acuerdo en que para la administración del personal objeto del proceso de selección, es accesorio y necesario el suministro de éstos aunque no se mencione expresamente?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que de acuerdo a la obligación específica No 21 indica "Entregar a cada uno de los trabajadores en misión un carné con el cual se evidencie que el colaborador es trabajador en misión de la EST"

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 7
INTERESADO:	GI GROUP
FECHA DE PRESENTACION:	02 de mayo de 2024
HORA DE PRESENTACION:	4:54 PM

OBSERVACIÓN No. 1.

¿Se indica que el personal a contratar serán 135 personas, este número podrá subir o bajar durante el periodo del contrato? ¿Es susceptible a cambios?

RESPUESTA

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, actualmente se encuentran 135 cargos aprobados y podrán ser modificados en el transcurso de la ejecución del contrato, estos cambios serán notificados de manera oportuna a la EST.

OBSERVACIÓN No. 2.

¿Se indica que se tendrá tanto personal migrado como reclutamiento, podría indicar el número de cuántas personas migran y cuántas serán de selección?

RESPUESTA

El P.A Fondo Colombia en Paz realizará la entrega a la EST seleccionada del 100% de la "Migración de la información total del personal" para que esta realice los procesos de contratación de acuerdo con la aprobación previa del supervisor del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3.

Favor informar porcentaje de rotación

RESPUESTA

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que el índice de rotación del año 2023 fue del 0.66%.

OBSERVACIÓN No. 4.

Favor informar nivel de riesgo ARL

RESPUESTA

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, el nivel de riesgo por ARL es 1 y 4, este último en razón a (1) un cargo en específico.

OBSERVACIÓN No. 5.

Favor aclarar el manejo de los fueros que se presentasen, si bien la empresa temporal es el contratante directo, la empresa usuaria tendría responsabilidad en asumirlos.

RESPUESTA

El P.A Fondo Colombia en Paz se permite informar que los trabajadores en misión no tienen ninguna relación de carácter laboral con la empresa usuaria, es decir, con el P.A. Fondo Colombia en Paz, toda vez que su empleador será la EST seleccionada en el marco de la presente convocatoria y se debe acoger en todos los términos de Ley.

OBSERVACIÓN No. 6.

¿Podrían compartir el profesiograma?

RESPUESTA

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, la información solicitada será suministrada al CONTRATISTA seleccionado previo al inicio de ejecución del contrato. Sin embargo, esta información puede ser consultada a través de la página web www.fcp.gov.co.

OBSERVACIÓN No. 7.

Aparte de los exámenes obligatorios de ingreso, osteomuscular básico, ¿se deben tomar exámenes especiales?

RESPUESTA

No, se deben realizar las evaluaciones médicas requeridas en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 8.

¿Se indica que se aplicarán estudios de seguridad y visitas domiciliarias, esto aplica para los 135 funcionarios?

RESPUESTA

Se aclara al PROPONENTE que, los estudios de seguridad y visita domiciliaria, no se realizan a todo el personal del FCP, solo se realizará cuando el supervisor del contrato los solicite.

OBSERVACIÓN No. 9.

¿Los funcionarios a contratar en qué ciudades se encuentran?

RESPUESTA

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, actualmente cuenta con 2 sedes en la ciudad de Bogotá, la primera ubicada en la calle 100 # 8a 55, Torre C - oficina 815, y la segunda en la Calle 72 #12 - 65- Edificio Digital Ware. Adicionalmente,

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

cuenta con una oficina en la ciudad de Florencia Caquetá, la cual solo se encuentra contratada una (1) persona.

OBSERVACIÓN No. 10.

Las reservas hoteleras tienen algún proveedor de su preferencia o le empresa temporal lo escoge según cotización.

RESPUESTA

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados como se realizarán las reservas de hotel.

OBSERVACIÓN No. 11.

¿Respecto a las actividades recreativas, se tienen sugerencias sobre que les gustaría realizar? ¿Debe ser obligatoriamente una actividad mensual?

RESPUESTA

El P.A. Fondo Colombia en Paz informa que, el detalle del Plan de Capacitación solicitado por el P.A. FCP se encuentra detallado en el numeral 6. PLAN DE CAPACITACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL del anexo técnico y debe realizarse mensualmente.

OBSERVACIÓN No. 12.

Favor aclarar el manejo del contrato del PRACTICANTE, ya que este debe contar con un contrato de aprendizaje y no debería ser por obra labor.

RESPUESTA

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, actualmente cuenta con un (1) practicante, el cual se realiza contrato de aprendizaje.

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 8
INTERESADO:	DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
FECHA DE PRESENTACION:	02 de mayo de 2024
HORA DE PRESENTACION:	4:59 PM

OBSERVACIÓN No. 1

Los exámenes médicos y elementos de protección personal, la empresa temporal los debe comprar, facturar sin administración.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

RESPUESTA:

1. El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, de conformidad con lo indicado en el Análisis Preliminar, Anexo No 20 "PAQUETE DE EVALUACIONES MÉDICAS GRATUITAS", se ofrece de manera gratuita (cantidad expresado en # " número ", después de agotar estas evaluaciones gratuitas se deben facturar de acuerdo al valor ofertado en el ANEXO No 17 "EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES" sin cobro de AIU.
2. El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana. En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP, mas AIU.

OBSERVACIÓN No. 2.

Los viáticos si pueden facturarse con administración, solo los hoteles no.

RESPUESTA:

Es correcto, el pago correspondiente a viáticos genera cobro de AIU, para el caso de hoteles según la obligación específica No 20 menciona lo siguiente: "realizar las reservas hoteleras que le solicite el PA - Fondo Colombia en Paz para los trabajadores de la nómina que administra, lo cual no debe generar cobro de AIU."

OBSERVACIÓN No. 3.

Se requiere de adquisición de estampilla.

RESPUESTA:

Se le aclara al observante que, las retenciones a título de impuestos, contribuciones y demás a qué hubiera lugar, serán aplicadas de conformidad a la calidad tributaria del contratista seleccionado y de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

OBSERVACIÓN No. 4.

La fiduprevisora se suma a los procesos de seguridad y salud en el trabajo

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, la responsabilidad de afiliación del trabajador en misión a una Administradora de Riesgos Laborales corresponde a la EST en virtud del artículo 2.2.4.2.4.1 del Decreto 1072 de 2014. No obstante, El P.A. FCP incluirá a los trabajadores en misión dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y se articulara con la EST para establecer controles, con el fin de reducir los riesgos, incluyendo aquellos procesos, operaciones, tareas y actividades encomendadas a los trabajadores en misión, a fin de incluir al personal contratado a través de la EST en el plan anual de trabajo de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con lo establecido con el Decreto 1072 de 2015 en

el Artículo 2.2.4.2.4.2.

OBSERVACIÓN No. 5.

En caso de un fuero por maternidad, se puede revisar la solidaridad de ambas empresas con el caso.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz se permite informar que los trabajadores en misión no tienen ninguna relación de carácter laboral con la empresa usuaria, es decir, con el P.A. Fondo Colombia en Paz, toda vez que su empleador será la EST seleccionada en el marco de la presente convocatoria y se debe acoger en todos los términos de Ley.

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES:	No. 10
INTERESADO:	MISION TEMPORAL
FECHA DE PRESENTACION:	2 de mayo de 2024
HORA DE PRESENTACION:	7:37 PM

OBSERVACIÓN No. 1

¿Para la entrega de la dotación, ¿quién asume los costos de la dotación y EPPs?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana. En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP, mas AIU.

OBSERVACIÓN No. 2

¿En caso de ser el oferente, estos costos son facturables al contratante?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana. En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP, mas AIU.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

OBSERVACIÓN No. 3

¿FCP asume los dos primeros días de incapacidad?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, el pago de incapacidades se debe realizar de conformidad con la legislación aplicable a los trabajadores en misión. Asimismo, los dos primeros días de incapacidad serán asumidos por la empresa usuaria, al tercer día, la EST deberá realizar el respectivo recobro de incapacidad a la EPS. Adicionalmente estos cobros son sujetos de cobro de AIU.

OBSERVACIÓN No. 4

¿FCP asume las prestaciones sociales sobre las incapacidades?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz asume las prestaciones sociales sobre las incapacidades de los trabajadores en misión.

OBSERVACIÓN No. 5

Solicitamos que la Forma de pago sea a 30 días calendario después de radicada la factura.

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/03/Manual-Operativo-V19.pdf>

OBSERVACIÓN No. 6

¿En el evento en que se presenten fueros, quién asume los costos? ¿En caso de ser la EST, estos costos son facturables a la empresa usuaria?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 7

¿La provisión de las prestaciones sociales (Prima, vacaciones e intereses sobre las cesantías) es pagada por el Contratante de forma mensual? Por favor especifique cómo lo hacen actualmente

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, la provisión de prestaciones sociales se realiza de forma mensual y es facturada de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

OBSERVACIÓN No. 8

¿Cuál es el porcentaje de rotación mensual del personal a contratar?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, el índice de rotación del año 2023 fue del 0.66%.

OBSERVACIÓN No. 9

¿Los exámenes médicos, exámenes médicos especializados serán facturados a solicitud más AIU?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, de conformidad con lo indicado en el Análisis Preliminar, Anexo N° 20 "PAQUETE DE EVALUACIONES MÉDICAS GRATUITAS", se ofrece de manera gratuita (cantidad expresado en # " número ", después de agotar estas evaluaciones gratuitas se deben facturar de acuerdo al valor ofertado en el ANEXO N° 17 "EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES" sin cobro de AIU.

OBSERVACIÓN No. 10

¿Las capacitaciones, entrenamientos y reentrenamientos serán facturados a solicitud más AIU?

RESPUESTA:

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados las condiciones del Plan de Capacitación y bienestar social y los cobros que generan AIU, para mayor claridad por favor remitirse al Anexo Técnico "6. PLAN DE CAPACITACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL".

OBSERVACIÓN No. 11

¿El pago de nómina es quincenal o mensual?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que el pago se realiza de forma mensual de conformidad con lo establecido en el anexo técnico numeral 4.3. Pago de nómina, seguridad social y recobro de incapacidades, el pago de la nómina se realiza de manera mensual y se debe garantizar que todo el personal contratado tenga consignado en sus cuentas bancarias el día (20) veinte de cada mes el salario correspondiente a la vigencia (1-30 cada mes).

OBSERVACIÓN No. 12

¿En el evento en que se presenten fueros o personas con restricciones médicas, quién asume los costos de este personal? En caso de ser la EST, ¿estos costos son facturables a la empresa usuaria más el AIU del contrato

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 13

Si llega a presentarse un problema médico que impida a un empleado desempeñar el cargo. ¿La empresa usuaria asume la reubicación?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 14

¿El Contratante asume los costos de algún rubro como capacitaciones, entrenamiento y/o reentrenamiento? En caso afirmativo ¿Estos costos son facturables más AIU?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados las condiciones del Plan de Capacitación y bienestar social y los cobros que generan AIU, para mayor claridad por favor remitirse al Anexo Técnico "6. PLAN DE CAPACITACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL".

OBSERVACIÓN No. 15

¿La provisión de las prestaciones sociales (Prima, vacaciones e intereses sobre las cesantías) es pagada por el Contratante de forma mensual? Por favor especifique cómo lo hacen actualmente.

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, la provisión de prestaciones sociales se realiza de forma mensual y es facturada de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

OBSERVACIÓN No. 16

¿Cuál es el porcentaje de rotación mensual del personal a contratar?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, el índice de rotación del año 2023 fue del 0.66%.

OBSERVACIÓN No. 17

¿El personal labora por turnos o jornadas especiales?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, actualmente se manejan dos horarios, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes los

cuales son aprobados internamente por la Dirección Ejecutiva del FCP.

OBSERVACIÓN No. 18

¿Los exámenes médicos serán facturados a solicitud más AIU?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, de conformidad con lo indicado en el Análisis Preliminar, Anexo N° 20 "PAQUETE DE EVALUACIONES MÉDICAS GRATUITAS", se ofrece de manera gratuita (cantidad expresado en # " número ", después de agotar estas evaluaciones gratuitas se deben facturar de acuerdo al valor ofertado en el ANEXO N° 17 "EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES" sin cobro de AIU.

OBSERVACIÓN No. 19

Por favor informar, con base en su último año, qué porcentaje de esos sesenta (60) cargos tuvieron examen médico de manipulación de alimentos

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, en la actualidad, ni en el último año, ninguno de los trabajadores requiere examen de manipulación de alimentos, en caso de solicitar se le informará a la EST seleccionada.

OBSERVACIÓN No. 20

¿Se requiere la realización de estudios de seguridad en el proceso de selección del personal? ¿En caso dado este costo será facturado a La Entidad más AIU?

RESPUESTA:

Los estudios de seguridad y/ visitas domiciliarias solicitados por el P.A. Fondo Colombia en Paz debén ser facturados al FCP en caso de que se requiera, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago, cabe aclarar, que este rubro no genera cobro de AIU. Adicionalmente, de acuerdo con el anexo N° 17 "los valores ofertados por el contratista no podrán superar a los valores establecidos en el Estudio de Mercado del proceso. De lo contrario su oferta será rechazada"

OBSERVACIÓN No. 21

¿El pago de nómina es quincenal o mensual?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que el pago se realiza de forma mensual de conformidad con lo establecido en el anexo técnico numeral 4.3. Pago de nómina, seguridad social y recobro de incapacidades, el pago de la nómina se realiza de manera

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

mensual y se debe garantizar que todo el personal contratado tenga consignado en sus cuentas bancarias el día (20) veinte de cada mes el salario correspondiente a la vigencia (1-30 cada mes).

OBSERVACIÓN No. 22

¿Cuándo una colaboradora queda en estado de embarazo puede seguir laborando? En caso contrario ¿El costo de la reubicación será asumido por la empresa usuaria?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 23

¿La Entidad, asume los salarios y prestaciones sociales de los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, el pago de incapacidades se debe realizar de conformidad con la legislación aplicable a los trabajadores en misión. Asimismo, los dos primeros días de incapacidad serán asumidos por la empresa usuaria, al tercer día, la EST deberá realizar el respectivo recobro de incapacidad a la EPS. Adicionalmente estos cobros son sujetos de cobro de AIU.

OBSERVACIÓN No. 24

¿La Entidad acepta la normatividad vigente y permite la permanencia del contrato con el trabajador temporal, cuando sus incapacidades supere más de los 180 días por accidente de trabajo, enfermedad profesional o general, hasta tanto sea expedida la calificación de pérdida de capacidad laboral o cualquiera otra definición del asunto, que le permita solucionar el caso?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que

la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 25

¿La Entidad reciba laboralmente al trabajador cuando termine su incapacidad, ya sea por un accidente de trabajo o enfermedad profesional, una vez sea expedida la calificación de la ARL en donde informa que no tuvo pérdida de capacidad laboral?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 26

Como procede la Entidad cuando surgen debilidades manifiestas, derivadas por fallos de acciones de tutela, demandas laborales de trabajadores ya retirados, cuya orden judicial obliga el reintegro de los trabajadores junto con la afiliación de seguridad social, pago de salarios con carácter retroactivo y pago de indemnizaciones ordenadas por los jueces en su fallo.

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACIÓN No. 27

¿Tiene la Entidad un procedimiento específico frente a la Ley María, esto teniendo en cuenta que primero debe ser aprobada por las entidades correspondiente y no pagadas de forma anticipada?

RESPUESTA:

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, el pago de incapacidades y/o licencias se debe realizar de conformidad con la legislación aplicable a los trabajadores en misión.

OBSERVACIÓN No. 28

¿Tiene la Entidad una política operativa específica en reemplazos, pagos o facturación cuando un empleado solicite el tiempo que concede la Ley María?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde se informará de la política interna de vacantes para licencias y/o incapacidades mayores a 30 días.

OBSERVACIÓN No. 29

¿En qué clasificación de riesgo laboral están los trabajadores?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, de acuerdo con el anexo técnico numeral 5.1.6. el nivel de riesgo por ARL es 1 y 4, este último en razón a (1) un cargo en específico.

OBSERVACIÓN No. 30

Solicitamos conocer el profesiograma y la política de HSEQ de la Entidad

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, la información solicitada será suministrada al CONTRATISTA seleccionado previo al inicio de ejecución del contrato. Sin embargo, esta información puede ser consultada a través de la página web www.fcp.gov.co. Asimismo, e FCP no cuenta con política de HSEQ.

OBSERVACIÓN No. 31

¿En caso de requerir exámenes médicos especializados se facturarán a la Entidad?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, en caso de requerirse exámenes médicos especializados se informarán a través del supervisor del contrato o quien este delegue y serán facturables al P.A. FCP.

OBSERVACIÓN No. 32

¿De acuerdo con la normatividad vigente, la Entidad hace la inducción y/o capacitación técnica en el cargo a los trabajadores?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que cada jefe inmediato realiza o delega la realización de capacitación técnica a los Nuevos trabajadores en misión.

OBSERVACIÓN No. 33

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

¿Tiene algún procedimiento especial de facturación?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que el P.A. FCP, actualmente, cuenta con el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/03/Manual-Operativo-V19.pdf>

OBSERVACIÓN No. 34

¿La Entidad pagara mensualmente el valor de la provisión de prestaciones sociales?

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, la provisión de prestaciones sociales se realiza de forma mensual y es facturada de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

OBSERVACIÓN No. 35

¿La Entidad asigna o entrega equipos, herramientas o dineros al trabajador dentro del ejercicios de las funciones propias del cargo?

RESPUESTA:

El P.A. FCP informa que, se realiza la asignación de activos fijos en caso de requerirse a los trabajadores en misión, Asimismo, se cuenta con un manual de activos fijos, donde se señala la responsabilidad del trabajador en misión en caso de daño y/o perdida, para mayor claridad, se relaciona enlace https://www.fiduprevisora.com.co/wpcontent/uploads/2019/12/Manual_Activos_Fijos_FCP_V4-2.pdf

OBSERVACIÓN No. 36

Si la pregunta anterior es afirmativa, cual es la política y/o proceder de la usuaria en caso de daño y/o perdida, partiendo del principio que legalmente no se le puede descontar salarios al trabajador previa autorización.

RESPUESTA:

El P.A. FCP informa que, actualmente cuenta con póliza de todo riesgo daño material, en el cual se encuentran asegurados todos los bienes de propiedad del FCP. Asimismo,

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

se cuenta con un manual de activos fijos, donde se señala la responsabilidad del trabajador en misión en caso de daño y/o pérdida, para mayor claridad, se relaciona en el enlace https://www.fiduprevisora.com.co/wpcontent/uploads/2019/12/Manual_Activos_Fijos_FCP_V4-2.pdf

OBSERVACIÓN No. 37

¿Cuál es el porcentaje de rotación del personal??

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, el índice de rotación del año 2023 fue del 0.66%.

OBSERVACIÓN No. 38

¿Para el personal que cumpla con el tiempo para, que legalmente le sea otorgado el día de familia, la entidad asume el salario y prestaciones sociales de dicho día? ¿En caso contrario, la entidad hace partícipe al colaborador en misión de las actividades del día de la familia para el otorgamiento dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 857 de 2017 y artículo 21 ley 50/90?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, el día de la familia se otorga a los trabajadores en misión dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 857 de 2017 y artículo 21 ley 50/90. El P.A. FCP asume el salario y prestaciones sociales de dicho día.

OBSERVACIÓN No. 39

¿Cuáles son los tiempos de respuesta que maneja la entidad en cuanto a procesos de reclutamiento, selección y contratación?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, dicha información podrá ser consultada en el anexo técnico numeral 3. "PROCESO DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL (CONTRATACIÓN)".

OBSERVACIÓN No. 40

Nos podrían confirmar cual sería la fecha estimada para el inicio de la operación.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, la fecha de inicio del contrato se tiene proyectada para el 01 de julio de 2024.

OBSERVACIÓN No. 41

Solicitamos por favor se compartan los perfiles de cargo del personal, cantidad de personal por cargo, estructuras salariales y numero de personal a contratar por Ciudad.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz, se permite informar que, de conformidad con lo indicado en el Análisis Preliminar, numeral 1.5. "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD" Tabla No 1. "Proyección de la Administración de la nómina, se encuentra el detalle de la cantidad de personal a contratar con su respectiva proyección de carga prestacional...". En cuanto al número de personal a contratar por ciudad y los perfiles de cargo de personal, dicha información se le suministrará al CONTRATISTA seleccionado.

OBSERVACIÓN No. 42

¿Los estudios de seguridad y visitas domiciliarias solicitados, serán facturados adicional al servicio más AIU?

RESPUESTA:

Los estudios de seguridad y/ visitas domiciliarios solicitados por el P.A. Fondo Colombia en Paz deben ser facturados al FCP en caso que se requiera, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago, cabe aclarar, que este rubro no genera cobro de AIU. Adicionalmente, de acuerdo al anexo No 17 "los valores ofertados por el contratista, no podrán superar a los valores establecidos en el Estudio de Mercado del proceso. De lo contrario su oferta será rechazada".

OBSERVACIÓN No. 43

Solicitamos se compartan las observaciones y respuestas de los demás oferentes.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que la información solicitada se podrá observar en la página de la fiduprevisora y en Secop, teniendo en cuenta el cronograma establecido para la convocatoria 016 de 2024.

OBSERVACIÓN No. 44

Nos podrían confirmar si la entidad cuenta con una política de trámites y legalización de viáticos.

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, dentro del procedimiento de gestión de

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

viáticos interno, los trabajadores en misión no realizan legalización de viáticos.

OBSERVACIÓN No. 46

Solicitamos que se aclare si el EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO A LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – EST, deben ser in house o aclarar el porcentaje de dedicación de los mismos.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con la obligación específica No 13 del Análisis Preliminar donde se menciona lo siguiente, "Garantizar el equipo mínimo de trabajo exigido (Ejecutivo de Cuenta, Analista de Nómina, Profesional en SGST, Profesional en Bienestar Social Laboral y Asesor Jurídico)".

El equipo mínimo deberá tener disponibilidad total para atender los requerimientos del FCP y puede ser cubierto con la estructura administrativa y operativa de la EST. Asimismo deberá estar ubicado en las instalaciones del contratista, cumpliendo con la experiencia requerida por el FCP.

OBSERVACIÓN No. 47

¿Por favor confirmar si en el estudio de seguridad básico se debe hacer visita domiciliaria presencial o virtual?. En caso de ser presencial, solicitamos a la entidad que sea virtual ya que no sería estudio de seguridad básico.

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, los estudios de seguridad y visita domiciliaria, no se realizan a todo el personal del FCP, solo se realizará cuando el supervisor del contrato los solicite. En caso de requerirse se informará previamente como deben realizarse al contratista.

OBSERVACIÓN No. 48

Por favor confirmar si la BOLSA DE RECURSOS DESTINADOS PARA ACTIVIDADES ADICIONALES DE BIENESTAR (Máximo 200 PUNTOS) es una bolsa para la ejecución total del contrato o su valor es para periodos menores de tiempo.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, la bolsa de recursos para actividades adicionales de bienestar, el manejo de este será informado por el supervisor del contrato. Asimismo, el Plan de Capacitación solicitado por el P.A. FCP se encuentra detallado en el numeral 6.PLAN DE CAPACITACIÓN Y DE BIENESTAR SOCIAL del anexo técnico.

ORDEN EN LA PRESENTACION DE LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS:	No. 11 -
INTERESADO:	HQ5
FECHA DE PRESENTACION:	06 de mayo de 2024
HORA DE PRESENTACION:	9:39 a.m.

OBSERVACION 1.

¿Quién asume el costo de exámenes médicos de ingreso?

RESPUESTA

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con lo indicado en el análisis preliminar, Anexo No 20 PAQUETE DE EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES GRATUITAS, se ofrece de manera gratuita (cantidad expresado en # " número ", después de agotar estas evaluaciones gratuitas se deben facturar de acuerdo al valor ofertado en el ANEXO No 17 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES, los cuales no generan cobro de AIU. Adicionalmente, de acuerdo con el anexo No 17 "los valores ofertados por el contratista no podrán superar a los valores establecidos en el Estudio de Mercado del proceso. De lo contrario su oferta será rechazada".

En conclusión, no se acepta la observación.

OBSERVACION 2.

¿Qué exámenes componen el examen médico de ingreso?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con lo indicado en el anexo técnico numeral 3.3. "Evaluaciones médicas ocupacionales (ingreso)" se deben realizar los siguientes exámenes:

- Examen físico con énfasis osteomuscular.
- Visiometría
- Audiometría
- Serología

OBSERVACION 3.

¿Por favor confirmar si los estudios de seguridad, visita domiciliaria, verificación académica, verificación laboral, consulta central de riesgo, son asumidos por EST o se facturan a ustedes?

RESPUESTA:

Fondo Colombia en Paz
Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

Los estudios de seguridad y/ visitas domiciliarias solicitados por el P.A. Fondo Colombia en Paz deben ser facturados al FCP en caso de que se requiera, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago, cabe aclarar, que este rubro no genera cobro de AIU. Adicionalmente, de acuerdo al anexo No 17 "los valores ofertados por el contratista no podrán superar a los valores establecidos en el Estudio de Mercado del proceso. De lo contrario su oferta será rechazada".

OBSERVACION 4.

¿Quién asume el costo de la entrega de la dotación y calzado? Adicional conocer el valore destinado para este rubro.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que, en la actualidad ninguno de sus trabajadores en misión aplica para el suministro de dotación y EPP, dado que la nómina vigente supera los dos SMMLV por trabajador, según lo regulado en la legislación colombiana. En caso de requerirse, este concepto será facturable al PA FCP.

OBSERVACION 5.

¿Nos pueden compartir los índices de ausentismos y profesiograma?

RESPUESTA:

1. El índice de ausentismo es del 1%
2. El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, la información solicitada será suministrada al CONTRATISTA seleccionado previo al inicio de ejecución del contrato. Sin embargo, esta información puede ser consultada a través de la página web www.fcp.gov.co.

OBSERVACION 6.

¿Se realizará migración?

RESPUESTA:

Se aclara el PROPONENTE que, se debe surtir todo el proceso de contratación de conformidad con lo indicado en el anexo técnico numeral "3.1. Migración de la información total del personal", referido por el P.A.-Fondo Colombia en Paz, el tiempo establecido para el proceso de migración de la información son días (3) días hábiles, previos a la fecha de inicio de las vinculaciones, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados los pasos para realizar la migración de la información del personal y el desarrollo del contrato.

Fondo Colombia en Paz

Dirección: Calle 100 # 8A – 55, Edificio World Trade Center, Torre C - Oficina 815.
Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: 601 8418406

OBSERVACION 7.

¿De qué fases está compuesto el proceso de selección?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, dicha información podrá ser consultada en el anexo técnico numeral 3. "PROCESO DE VINCULACIÓN DEL PERSONAL (CONTRATACIÓN)".

OBSERVACION 8.

¿Nos pueden compartir los índices de ausentismos y profesiograma?

RESPUESTA:

1. El índice de ausentismo es del 1%.
2. El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, la información solicitada será suministrada al CONTRATISTA seleccionado previo al inicio de ejecución del contrato. Sin embargo, esta información puede ser consultada a través de la página web www.fcp.gov.co.

OBSERVACION 9.

Confirmar Nivel de riesgo de ARL

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, el nivel de riesgo por ARL es 1 y 4, este último en razón a (1) un cargo en específico.

OBSERVACION 10.

¿Es posible tener Estadísticas de accidentalidad y certificado emitido por la ARL?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que no se tienen estadísticas de accidentalidad, teniendo en cuenta el certificado emitido por ARL Sura donde informa que el P.A. FCP no presenta accidentes de trabajo durante la ejecución del presente contrato, se adjunta dicho documento.

OBSERVACION 11.

¿Cuál es la Rotación promedio mensual del personal

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que el índice de rotación del año 2023 fue del 0.66%.

OBSERVACION 12.

¿Nos pueden compartir el profesiograma?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que, la información solicitada será suministrada al CONTRATISTA seleccionado previo al inicio de ejecución del contrato. Sin embargo, esta información puede ser consultada a través de la página web www.fcp.gov.co.

OBSERVACION 13.

¿Cuál es la periodicidad de pago de nómina al colaborador (Indicar frecuencia) "¿Quincenal", "Mensual"?

RESPUESTA:

El P.A Fondo Colombia en Paz informa que el pago se realiza de forma mensual de conformidad con lo establecido en el anexo técnico numeral 4.3. Pago de nómina, seguridad social y recobro de incapacidades, el pago de la nómina se realiza de manera mensual y se debe garantizar que todo el personal contratado tenga consignado en sus cuentas bancarias el día (20) veinte de cada mes el salario correspondiente a la vigencia (1-30 cada mes).

OBSERVACION 14.

¿El proceso de Radicación de Facturas Requiere orden de compra?

RESPUESTA:

En atención a su observación nos permitimos informar que de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz, el pago de factura y/o cuentas de cobro de personas jurídicas se realizará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la factura electrónica, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del Anexo no. 2 al manual operativo - proceso facturación electrónica persona jurídica. Esta información se puede corroborar en el Manual Operativo que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/03/Manual-Operativo-V19.pdf>

OBSERVACION 15.

¿Manejan operaciones de factoring?

RESPUESTA:

Con motivo de la observación, se informa al interesado que el Fondo Colombia en Paz en la actualidad no cuenta con procedimientos para aplicación de factoring. No obstante lo anterior, se informa que el Fondo da cumplimiento a lo regulado por la normatividad vigente en el territorio nacional.

OBSERVACION 16.

Es posible saber el proveedor actual y tarifa de AIU.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, la información solicitada se podrá observar en la página de la Fiduprevisora y en Seco, teniendo en cuenta el proceso de selección de la convocatoria abierta 004 de 2023.

OBSERVACION 17.

Confirmar que impuestos aplican al contrato (estampillas).

RESPUESTA:

Se le aclara al observante que, las retenciones a título de impuestos, contribuciones y demás a qué hubiera lugar, serán aplicadas de conformidad a la calidad tributaria del contratista seleccionado y de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

OBSERVACION 18.

¿Quién asume el personal con estabilidad laboral reforzada?

RESPUESTA:

El P.A. FCP se permite aclarar que, actualmente, no se cuenta con trabajadores en misión en condición de aforado, no obstante, los efectos derivados de las incapacidades y la configuración a favor del trabajador del fuero de estabilidad laboral reforzada, serán oponibles a la relación existente entre la Empresa de Servicios Temporales (en su condición de empleador) y los trabajadores en misión, por lo que la EST está obligada a cumplir las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, es por ello que el P.A. FCP, aceptará a los trabajadores en misión con fuero de estabilidad laboral reforzada siempre que cumplan con las calidades exigidas y únicamente por el término establecido en los documentos precontractuales de la presente convocatoria.

OBSERVACION 19.

Por favor compartir estadísticas de incapacidades y casos médicos

RESPUESTA:

El índice de incapacidades es del 0.8% y casos médicos 0%.

OBSERVACION 20.

Por favor confirmar si una persona que no supere todo el proceso de selección de la EST (pruebas, visita domiciliaria, centrales de riesgo exámenes médicos, NO será tomada en cuenta para vincular al no cumplir el respectivo proceso de selección) o por el contrario deberá ser contratada.

RESPUESTA:

Se aclara al PROPONENTE que, de conformidad con el Anexo Técnico, numeral 3.2. "En ningún caso la EST podrá tomar la iniciativa de considerar no contratar a algún trabajador, sin que previamente emita una comunicación formal firmada con el detalle de cada una de las razones jurídicas o las causales por las cuales determina no realizar la contratación solicitada".

OBSERVACION 21.

Realizar visitas mensualmente a los Centros de Trabajo que el P.A. Fondo Colombia en Paz establezca al inicio del contrato y/o durante su ejecución, con el fin de identificar los posibles riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales, con la participación de los trabajadores y generar las recomendaciones a que haya lugar. Por favor indicar como se realizan estas visitas.

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados el manejo de todos los temas de SGST.

OBSERVACION 22.

¿Requieren algún recurso exclusivo y de manera in house?

RESPUESTA:

El P.A. Fondo Colombia en Paz se permite informar que, de conformidad con la obligación específica No 13 del Análisis Preliminar donde se menciona lo siguiente, "Garantizar el equipo mínimo de trabajo exigido (Ejecutivo de Cuenta, Analista de Nómina, Profesional en SGST, Profesional en Bienestar Social Laboral y Asesor

Jurídico)".

El equipo mínimo deberá tener disponibilidad total para atender los requerimientos del FCP y puede ser cubierto con la estructura administrativa y operativa de la EST. Asimismo deberá estar ubicado en las instalaciones del contratista, cumpliendo con la experiencia requerida por el FCP.

OBSERVACION 23.

Por favor indicar si al momento de realizar la migración se debe desarrollar el proceso de selección completo (pruebas, visita, estudio de seguridad, consultas centrales de riesgo, exámenes, etc.) o se omite al haber sido realizado con el proveedor anterior.

RESPUESTA:

Se aclara el PROPONENTE que, se debe surtir todo el proceso de contratación de conformidad con lo indicado en el anexo técnico numeral "3.1. Migración de la información total del personal", referido por el P.A.-Fondo Colombia en Paz, el tiempo establecido para el proceso de migración de la información son días (3) días hábiles, previos a la fecha de inicio de las vinculaciones, una vez suscrita el acta de inicio, se llevará a cabo una reunión entre los representantes legales del contratista y el supervisor del contrato, en la cual se elaborará un acta donde queden plasmados los pasos para realizar la migración de la información del personal y el desarrollo del contrato.

Asimismo, el numeral 3.4. "Estudios de seguridad y/o visitas domiciliarias" se realizarán cuando sean requeridos por el supervisor del contrato.